

**TEMA 10-B:** *Planificación, organización y supervisión de la escolarización del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos. Normativa específica que lo regula en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente.*

**Autor: Tomás Secadura Navarro**

**Esquema:**

1. **Introducción.**
2. **Planificación, organización y supervisión de la escolarización del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos.**
  - 2.1. El marco autonómico y los *principios generales* en la escolarización.
  - 2.2. La escolarización vinculada a la libertad de elección de centro.
  - 2.3. La Administración educativa y el *principio de competencia* en la escolarización del alumnado.
  - 2.4. Los principales *indicadores* para el seguimiento de la escolarización.
  - 2.5. Planificación de la escolarización.
  - 2.6. Organización de la escolarización.
  - 2.7. Supervisión de la escolarización.
3. **Normativa específica que lo regula en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente.**
  - 3.1. Ejercicio de la libertad de elección de centro y *proceso general* de escolarización: segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
  - 3.2. Procesos *específicos* de escolarización:
    - 3.2.1. Primer ciclo de la Educación Infantil.
    - 3.2.2. Ciclos Formativos de Grado Básico.
    - 3.2.3. Ciclos Formativos de Grado Medio.
    - 3.2.4. Ciclos Formativos de Grado Superior.
    - 3.2.5. Centros de Adultos; Escuelas de Artes; Conservatorios de Danza, Conservatorios de Música y Centros Integrados; Escuelas de Idiomas.
4. **Conclusiones.**
5. **Referencias bibliográficas y documentales.**

## 1. INTRODUCCIÓN

La *escolarización* es un proceso relevante en el sistema educativo. Responde a una evidente *doble dimensión*. Por un lado, es un factor social que preocupa y condiciona a las familias (quizás de los que más), porque determina múltiples aspectos de la futura vida escolar de sus hijos y les afecta directamente. Por otra parte, para la Administración educativa, la admisión de alumnos (escolarización), en centros sostenidos con fondos públicos, tiene un gran alcance, porque las ofertas educativas deben abordarse dentro del marco de la *programación general de la*

*enseñanza* (inversión en la red de centros y puestos escolares necesarios), que es la medida más necesaria para garantizar, de forma efectiva y real, el derecho a la educación. El *derecho de todos a la educación* está en la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>1</sup>, es un derecho natural. Nuestra Constitución (CE, 1978), más que otorgarlo, lo reconoce y se incluye dentro de los derechos *fundamentales*<sup>2</sup>; y se debe compatibilizar con la libertad de opción de los padres, en la elección de centro escolar para sus hijos. Es decir, el tratamiento de la libertad de enseñanza se inspira en los principios constitucionales, y ha de entenderse en un sentido amplio y no restrictivo, como el concepto que abarca todo el conjunto de libertades y derechos en el terreno de la educación; y que incluye, sin duda, la capacidad de los padres *de poder elegir para sus hijos centros docentes*.

Como antecedentes legislativos, conviene revisar que tanto la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y de Financiamiento de la Reforma Educativa, como la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, declaraban la educación como *servicio público*<sup>3</sup>. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE, 2006), modificada por la LOMLOE (2020)<sup>4</sup>, se inscriben en esta tradición y enfoque. El servicio público de la educación considera a esta como un servicio esencial de la comunidad, que debe hacer que la educación escolar sea asequible a todos, sin distinción de ninguna clase, en condiciones de igualdad de oportunidades, con garantía de regularidad y continuidad y adaptada progresivamente a los cambios sociales. El servicio público de la educación puede ser prestado por los poderes públicos y por la iniciativa social, como garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos y *la libertad de enseñanza*; que está en relación con la facultad para elegir centro por parte de las familias (derecho esencial que ya fue claramente reconocido por la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación- LODE, 1985)<sup>5</sup>. Actualmente, en la elección de centro educativo y su materialización a través de los *procesos de escolarización* de alumnado, debemos considerar la LOE, según modificación de la LOMLOE, como la norma básica en el desarrollo de la Constitución, donde se establecen los dispositivos vinculantes para las Administraciones autonómicas.

La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía<sup>6</sup>, es plenamente autónoma en materia de educación, y le corresponde, por tanto, articular los recursos y establecer las normas que, respetando las competencias estatales, desarrollen los aspectos que han de ser de aplicación en su ámbito territorial; según lo dispuesto en el artículo 41, apartado d) de la Ley 1/1983,

<sup>1</sup> El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Art. 26 dice: **1.- Toda persona tiene derecho a la educación.** La educación debe ser *gratuita*, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será *obligatoria*. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. **2.-** La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. **3.-** Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

En la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989 (Instrumento ratificado el 30 de noviembre de 1990), los Estados Parte reconocieron el *derecho del niño a la educación*, y promovieron las medidas necesarias para tal ejercicio, en condiciones de igualdad de oportunidades (Art. 28).

<sup>2</sup> Desde la perspectiva de la escolarización, tienen relación varios preceptos del Art. 27 de la Constitución: "Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza" (Art. 27.1); "Los poderes públicos garantizarán el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones" (Art. 27.3); "La enseñanza básica es obligatoria y gratuita" (Art. 27.4); la obligación de los poderes públicos para garantizar el derecho de todos a la educación, mediante una *programación general de la enseñanza*, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes (Art. 27.5); principalmente.

Para el Opositor que opte por ampliar los aspectos jurídicos de la escolarización, es recomendable el trabajo siguiente: DE ESTEBAN VILLAR, M., et al. (2006). *Escolarización del alumnado en el sistema educativo español, cuestiones jurídicas*. Madrid: Fundación Europea, Sociedad y Educación.

<sup>3</sup> Ley 14/1970, de 4 de agosto (BOE del 6), General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa: Artículos 2 y 3 (servicio público) y 94 (subvenciones). Ley Orgánica 8/1985, en su preámbulo y marco general.

<sup>4</sup> Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (BOE del 30), por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación-LOMLOE.

<sup>5</sup> Art. 4, punto 1, letra b, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), Reguladora del Derecho a la Educación. Derecho también sancionado en el Art. 108, apartado 6, de la Ley Orgánica de Educación (Ley Orgánica 2/2006, LOE).

<sup>6</sup> Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (BOCM de 1 de marzo), de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; y modificaciones posteriores.

de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid; y compete a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, la pertinente gestión educativa (Decreto 248/2023, de 11 de octubre)<sup>7</sup>

Acorde con ese referente, la Administración educativa de la Comunidad de Madrid ha promulgado el Decreto 29/2013, de 11 de abril, de *libertad de elección de centro escolar*<sup>8</sup>, junto con la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra, sobre la libertad de elección educativa<sup>9</sup>, como marco regulador autonómico. Desde esta posición legislativa, la escolarización del alumnado se fundamenta en la *libertad de las familias para elegir el centro* de sus hijos, que se plantea como un postulado básico, del que se deriven cuantas disposiciones normativas regulen la admisión de los alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos. Seguimos la citada Ley 1/2022 para exponer que, en definitiva, se establece un ordenamiento respetuoso con los valores de la Constitución Española y con el ejercicio de la libertad de elección de centro escolar (Art. 1), con expreso compromiso de garantizar *la gratuidad de la educación obligatoria*, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y promover la gratuidad progresiva en las etapas no obligatorias (Art. 4); así como, la asignación de fondos públicos a los centros educativos de la Comunidad de Madrid y el *acceso a los mismos* y a ayudas públicas no podrá hacerse depender de criterios no objetivos ni ideológicos y debe llevarse siempre a cabo con la debida transparencia e información de los centros (Art. 5.3).

Por otra parte, la Constitución Española (CE, 1978) otorga a los poderes públicos la competencia y responsabilidad de *inspeccionar* el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes (Art. 27.8)<sup>10</sup>, que la hacen realidad a través de la Inspección educativa y de la Alta Inspección. Desde ese enfoque, la Inspección educativa se presenta como un *factor* que favorece la calidad de la enseñanza (Art. 2.2, LOE), y como *un servicio garante del derecho a la educación*, a través de velar por el cumplimiento de las leyes y por la equidad de la enseñanza; en el ámbito autonómico tenemos que señalar el nuevo orden del Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, con las *funciones, atribuciones y actuaciones* que fijan la competencia de la Inspección Educativa, en cuanto a supervisión.

El tratamiento de este tema tiene, principalmente, un análisis legislativo; el despliegue sigue las *dos partes* diferenciadas en su encabezamiento: en la *primera*, analizaremos, de forma genérica y conjunta, los distintos procesos de escolarización que se dan en la Comunidad de Madrid, sobre centros sostenidos con fondos públicos<sup>11</sup>, revisando los principios generales y los aspectos sobre planificación, organización y supervisión. Abordamos, también, el tema del absentismo escolar, por su relevancia como problema educativo y social. En la *segunda*, trataremos, de forma concisa, debido a su extensión, cada uno de los procesos específicos de escolarización.

<sup>7</sup> Decreto 248/2023, de 11 de octubre (BOCM del 13), del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Consejería que sobre la competencia de lo dispuesto en el artículo 41, apartado d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre (BOCM del 20), de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, desarrollará la normativa reglamentaria.

<sup>8</sup> Modificado por el Decreto 11/2019, de 5 de marzo; y por el Decreto 244/2021, de 28 de diciembre, para acomodación a la LOMLOE.

<sup>9</sup> Ley 1/2022, de 10 de febrero (BOCM del 15; corrección de errores de 4 de marzo y de 27 de abril), Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid.

<sup>10</sup> El Art. 27.8 de la CE dice: "Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes".

<sup>11</sup> Los centros privados no concertados gozan de plena autonomía para determinar el procedimiento de admisión de alumnos (Art. 25, de la LODE; que se modificó por la disposición final 1.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo); aunque deben respetar los derechos de los alumnos y de las familias reconocidos en la Constitución y en las leyes (ejemplos, las normas comunes sobre los requisitos de edad y de ordenación académica).

# PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO EN LOS CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

## 2.1. El marco autonómico y los principios generales

La Comunidad de Madrid, con el Decreto 29/2013, de 11 de abril, antes citado, ordena los *procesos de escolarización*, en los centros sostenidos con fondos públicos, que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil, la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación Especial. La libertad de elección de centros docentes sostenidos con fondos se fundamenta en los siguientes *principios* (Art. 2, del Decreto 29/2013, de 11 de abril):

- *Derecho a la educación de calidad.* Todos los alumnos incluidos en las edades de enseñanza obligatoria tienen derecho a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.
- *Igualdad de oportunidades.* La escolarización en las enseñanzas a las que se refiere este Decreto tendrá como objetivo la igualdad de oportunidades de los alumnos madrileños, con independencia de su lugar de residencia. En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- *Pluralidad de la oferta educativa.* La autonomía de los centros escolares para definir proyectos educativos específicos que respondan de forma efectiva a las demandas expresadas por las familias es un factor determinante de la calidad de la enseñanza.
- *Excelencia académica.* El reconocimiento del esfuerzo y la excelencia académica de los alumnos, con atención a las especiales características de cada edad y etapa educativa, serán tenidos en cuenta en el proceso de escolarización de los mismos.
- *Compromiso de las familias.* La matriculación de un alumno en un centro sostenido con fondos públicos supondrá el conocimiento y el respeto de su proyecto educativo y, en su caso, de su carácter propio y sus normas de funcionamiento, que deberán respetar a su vez los derechos de los alumnos y sus familias reconocidos en la Constitución y en las Leyes.
- *Transparencia informativa.* La Administración educativa y los centros educativos deberán facilitar la información necesaria para permitir una elección libre y responsable por parte de las familias.

Posteriormente, la Ley 1/2022, de 10 de febrero, **Maestra** de Libertad de Elección Educativa, ha venido a sancionar con mayor rango estos principios y ha incorporado otros fundamentos.

### Artículo 3.- Definiciones

A los efectos de la presente Ley se entiende por:

- a) **Libertad de elección de centro educativo:** el derecho de los padres, madres o tutores legales a dicha elección y el de todo el alumnado al acceso, en condiciones de igualdad, a un puesto escolar, cualquiera de las enseñanzas gratuitas, mediante la programación general de enseñanza de la Comunidad de Madrid, que tendrá en cuenta la oferta existente de centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos.

Sobre los principios generales, si seguimos el Art. 5 de la Ley 1/2022, se añade a lo ya regulado por el Decreto 29/2013:

Principios	Complemento de la Ley 1/2022
Derecho a la educación	Además, se promoverá un sistema progresivo de acceso gratuito a las enseñanzas no obligatorias.
Igualdad de oportunidades	Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional vigesimoquinta, apartado 1, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 19 de diciembre <sup>12</sup> , <i>no constituye</i>

<sup>12</sup> LOE. Disposición adicional vigesimoquinta. *Fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.*

1. Con el fin de favorecer la igualdad de derechos y oportunidades y fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, los centros sostenidos parcial o totalmente con fondos públicos desarrollarán el principio de **coeducación** en todas las etapas educativas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y **no separarán al alumnado por su género.**

	<i>discriminación la admisión de alumnos o la organización de la enseñanza diferenciadas por sexos</i> , siempre que la enseñanza que impartan se desarrolle conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 14 de diciembre de 1960, en el artículo 2 de la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de mayo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Para desarrollar la igualdad de oportunidades podrán implementar sistemas pedagógicos que permitan desarrollar las metodologías docentes oportunas a las necesidades de los alumnos.
Pluralidad de la oferta educativa	Se sanciona casi literalmente lo dispuesto en el Decreto 29/2013.
Excelencia académica	El criterio de la excelencia académica se considerará en los términos indicados en el artículo 85.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo <sup>13</sup> .
Compromiso de las familias	Las normas de organización y funcionamiento acordadas en un centro docente deberán respetar, a su vez, los derechos del alumnado y de las familias reconocidos en la Constitución Española y en las leyes.
Transparencia informativa	Para permitir el pleno ejercicio del derecho de las familias a elegir la educación de sus hijos con libertad y responsabilidad cada centro deberá publicar en su página web e incluir en el sobre de matrícula, al menos, las siguientes informaciones antes del periodo de petición de plaza: Oferta educativa disponible, ideario del mismo, listado y precio de todas las actividades complementarias, extraescolares que se hayan llevado a cabo en el centro el curso anterior y las que estén previstas para el nuevo curso.
<b>Derecho a recibir las enseñanzas en castellano (añadido)</b>	Se garantiza el derecho de los alumnos a recibir las enseñanzas en castellano, como lengua oficial y vehicular de España, de manera que, al finalizar la educación básica, comprendan y se expresen, de forma oral y por escrito, en esta lengua. Los programas relacionados con la enseñanza en distintas lenguas extranjeras en la Comunidad de Madrid se desarrollan al amparo de este derecho.

## 2.2. La escolarización *vinculada* a la libertad de elección de centro

En el desarrollo legislativo de la Comunidad de Madrid, ha sido relevante el atender a la demanda creciente de *escolarización* de la sociedad madrileña de una mayor y más efectiva libertad de elección en la educación. Para ello, con el Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, *de libertad de elección de centro escolar*<sup>14</sup>, se establece el oportuno régimen, para el ejercicio de la opción de las familias, y asegurar, de forma efectiva, el citado derecho, recogido en el Art. 27 de la Constitución (exposición de motivos de la citada norma). Las principales *medidas* son:

- La libertad de elección de centros docentes sostenidos con fondos públicos **es un objetivo**, del sistema educativo madrileño, **que se ejerce a través del proceso de admisión de alumnos**.
- La eliminación de las zonas de escolarización. Se articula una *zona única educativa* y se fomenta, con carácter general, la *adscripción múltiple* entre los centros, a efectos de continuar la escolarización
- Incrementar la participación de las familias y sus garantías de acceso a la información sobre las características de los centros y sus proyectos educativos.
- El otorgar mayor protagonismo a los centros.
- Y simplificar el procedimiento de admisión; para lo que se potencia el acceso y la gestión mediante soportes informáticos y electrónicos.

Se ha modificado por el art. único.83 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

<sup>13</sup> LOE. Artículo 85. Condiciones específicas de admisión de alumnos en etapas postobligatorias.

1. Para las enseñanzas de bachillerato, además de a los criterios establecidos en el artículo anterior, se atenderá al expediente académico de los alumnos.

<sup>14</sup> modificado por el Decreto 11/2019, de 5 de marzo (BOCM del 11); y por el Decreto 244/2021, de 29 de diciembre (BOCM del 30).



Con la Ley 1/2022, la ya expuesta Ley Maestra, se viene a potenciar ese enfoque de libertad de elección de centro. Destacamos:

**Artículo 6.- Ejercicio de la libertad de elección**

1. La Comunidad de Madrid garantiza el derecho a la educación básica, promueve la gratuidad en el marco de lo recogido en esta ley y posibilita la libertad de elección de centro docente en la *programación general de la enseñanza*, con la participación efectiva de los sectores interesados en la educación a través de su Consejo Escolar, regulado por Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
2. La Comunidad de Madrid garantiza la libertad de las familias en la elección de un centro escolar sostenido con fondos públicos, de tal manera que pueda ejercerse en todo el territorio de la Comunidad sin que se vea limitado por el domicilio, con lo que se evita cualquier tipo de segregación causada por el lugar de residencia o de trabajo, si bien se considerarán criterios prioritarios en la baremación de solicitudes de admisión los incluidos en el artículo 84 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo<sup>15</sup>.
3. El derecho a la educación básica y gratuita y la libertad de enseñanza podrán hacerse efectivos en los centros privados mediante el régimen de conciertos, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
4. La libertad de elección se promueve también mediante el fomento de la gratuidad progresiva en las etapas no obligatorias.

**Artículo 7.- Programación de puestos escolares**

1. En la programación específica de puestos escolares de nueva creación la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo<sup>16</sup>, armonizará las exigencias derivadas de la obligación que tienen los poderes públicos de garantizar el derecho de todos a la educación con los derechos individuales de los alumnos y sus padres o tutores.
2. La Comunidad de Madrid garantizará, en cualquier caso, la existencia de plazas suficientes para las enseñanzas declaradas gratuitas por la ley, considerada la oferta de centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos y la demanda social, así como las consignaciones presupuestarias y el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.
3. La Comunidad de Madrid podrá convocar concursos públicos para la construcción y gestión de centros privados sostenidos con fondos públicos sobre suelo público dotacional.

**Artículo 9.- Compromiso social**

1. El acceso al régimen de financiación pública de la Comunidad de Madrid conlleva que los centros privados asuman activamente un compromiso social en orden a la prestación del servicio de interés público de la educación.
2. Los centros privados concertados llevarán a cabo una *escolarización equitativa* del alumnado e impartirán las enseñanzas concertadas en condiciones de gratuidad. Las actividades afectadas al régimen de conciertos a las que se refiere el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, como son las actividades escolares complementarias, las extraescolares y los servicios escolares, se realizarán, en todo caso, con carácter no lucrativo.

El régimen jurídico para los *procesos* de escolarización, por tanto, se fundamenta en el marco de la libertad de elección de centro. A lo largo del tema, presentaremos los contenidos sobre los mismos.

<sup>15</sup> LOE. Art. 84, sobre admisión de alumnos, según la modificación por la LOMLOE.

2. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 6 y 7 de este artículo, cuando no existan plazas suficientes el proceso de admisión se regirá por los criterios prioritarios de existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro; proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores legales y la renta per cápita de la unidad familiar. Asimismo, se tendrá en cuenta que los padres, madres o tutores legales trabajen en el centro, la condición legal de familia numerosa, de alumnado nacido de parto múltiple, de familia monoparental, la situación de acogimiento familiar del alumno o alumna, la concurrencia de discapacidad en el alumno o alumna o en alguno de sus padres, madres o hermanos y hermanas y la condición de víctima de violencia de género o de terrorismo. Ninguno de estos criterios tendrá carácter excluyente ni podrá suponer más del 30 % del total de la puntuación máxima, salvo la proximidad al domicilio que podrá superar ese límite.

6. En los procedimientos de admisión de alumnos y alumnas en centros públicos que impartan educación primaria, educación secundaria obligatoria o bachillerato, cuando no existan plazas suficientes, tendrán prioridad quienes procedan de los centros de educación infantil, educación primaria o educación secundaria obligatoria, respectivamente, que tengan adscritos. En el caso de los centros privados concertados se seguirá un procedimiento análogo, siempre que dichas enseñanzas estén concertadas.

7. Asimismo, tendrán preferencia en el área o zona de escolarización que corresponda al domicilio o al lugar de trabajo, indistintamente, de alguno de sus padres, madres o tutores legales aquellos alumnos y alumnas cuya escolarización en centros públicos o privados concertados venga motivada por traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, una discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la familia o a un cambio de residencia derivado de actos de violencia de género.

<sup>16</sup> LOE. Art. 109.1, sobre programación de la red de centros, según la modificación por la LOMLOE.

1. En la programación de la oferta de plazas, las Administraciones educativas armonizarán las exigencias derivadas de la obligación que tienen los poderes públicos de garantizar el derecho de todos a la educación, mediante una oferta suficiente de plazas públicas, en condiciones de igualdad y los derechos individuales de alumnos y alumnas, padres, madres y tutores legales.

En todo caso, se perseguirá el objetivo de cohesión social y la consideración de la heterogeneidad de alumnado como oportunidad educativa.

## 2.3. La Administración educativa y el principio de competencia en la escolarización del alumnado

Es claro, elección de centro y procesos de admisión de alumnos (escolarización) son elementos correspondientes. Procede por ello, delimitar cómo es la responsabilidad y gestión de la Administración educativa. La escolarización se ciñe a procedimientos que se distribuyen, planifican, gestionan y evalúan según el *principio de competencia* de los órganos de la Administración. En este sentido, y acorde con el principio de jerarquía, un *primer nivel* de responsabilidad lo encontramos en los *centros directivos* de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades (Decreto 248/2023)<sup>17</sup>. Para situarnos en los órganos directivos que tutelan directamente la gestión de personal citado, conviene repasar la organización que tiene la Consejería<sup>18</sup> y que *interesa* al tema (seleccionamos con **negrita** los órganos implicados).

Viceconsejería de Política Educativa	Viceconsejería de Organización Educativa
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial.</b></li> <li>▪ <b>Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.</b></li> <li>▪ <b>Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.</b></li> <li>▪ Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Dirección General de Recursos Humanos.</b></li> <li>▪ Dirección General de Infraestructuras y Servicios.</li> <li>▪ <b>Direcciones de Área Territoriales.</b></li> <li>▪ Subdirección General de Inspección Educativa.</li> </ul>

- A las Viceconsejería de Política Educativa y Viceconsejería de Organización Educativa, la producción de las instrucciones superiores sobre admisión de alumnos y la coordinación, apoyo y supervisión de las actividades.
- A la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial; y la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial; dentro de sus ámbitos, realizar las instrucciones de desarrollo y gestionar la planificación y los recursos relacionados con los procesos de escolarización (red de centros públicos; implantación y autorización de enseñanzas; etc.), aunque para los centros privados concertados esencialmente interviene el siguiente órgano que reseñamos.
- A la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, gestionar el régimen jurídico de los centros concertados y privados, con incidencia en la planificación e infraestructura de la escolarización, en el caso de los sostenidos con fondos públicos.

El *segundo nivel* de competencia, son las Direcciones de Área Territoriales, con el Director/a de Área Territorial al frente, y cuyas unidades administrativas tienen facultad de formular propuestas para la planificación de la escolarización y tramitan directamente asuntos sobre los centros sostenidos con fondos públicos. Resumimos la competencia del *Director de Área*:

- Realizar la autorización de vacantes y las reservas en las ofertas educativas.
- Configuración de los Servicios de Apoyo a la Escolarización en los que es competente.
- Autorizar las adscripciones entre los centros a los efectos de escolarización.
- Resuelve los recursos según la normativa específica: revisión de los actos en materia de admisión de alumnos.
- Habilitado para dar instrucciones que organicen la escolarización dentro de su ámbito territorial, sin menoscabo de la norma superior en vigor.
- Propone las unidades y grupos de alumnos de los centros para su aprobación por las Direcciones Generales competentes: reordenación de la red de centros y marco de la programación general de enseñanzas, que comprende la programación específica de los necesarios puestos escolares gratuitos, que debe tener en cuenta la oferta existente en los centros públicos y concertados.

<sup>17</sup> Por el Decreto 38/2023, de 23 de junio (BOCM del 26), de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, se establece el número y **denominación** de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. Y por el Decreto 76/2023, de 5 de julio (BOCM del 6), del Consejo de Gobierno, se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

<sup>18</sup> Decreto 248/2023, de 11 de octubre (BOCM del 13), del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Para coadyuvar a todo ello, en cada Dirección de Área Territorial, los Servicios de Inspección Educativa y los Servicios de las Unidades de Programas Educativos (en Madrid-Capital, es Área) formulan propuestas, junto con la actividad que aporten las unidades administrativas del Área de Centros Privados y Concertados (DAT Madrid-Capital) y las que tienen competencia en planificación de centros y alumnos.

En este segundo nivel, de escenario de cada Dirección de Área Territorial, está la participación de los *Servicios de Apoyo a la Escolarización*, cuyo contenido más adelante desarrollaremos de forma detallada.

El *tercer nivel* de responsabilidad está en los Centros.

- En los centros públicos, es el Consejo Escolar del Centro el que tiene la competencia para decidir sobre la admisión del alumnado con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen<sup>19</sup>.
- En los centros privados concertados, el Consejo Escolar tiene la facultad de *participar* en el proceso de admisión de alumnos, garantizando la sujeción a las normas. Pero es el Titular del Centro el responsable de la admisión<sup>20</sup>.

## 2.4. Los principales indicadores para el seguimiento de la escolarización

La escolarización constituye un elemento relacionado con la *eficacia* del sistema escolar, porque los resultados y efectos de esta son consecuencia de aplicar las políticas educativas y los recursos públicos. También, la escolarización tiene relación con la *calidad* de la educación, porque se asocia al modelo existente de sistema escolar, a su planteamiento económico y social. Los datos de los procesos de escolarización y de matrícula de alumnos, junto con el análisis de los *indicadores* que estos aportan, resultan imprescindibles para valorar otros factores como: el gasto público; la necesidad de infraestructura y red de centros; medidas políticas sobre programas educativos; la investigación educativa; en qué medida se consigue la inclusión de la población en el sistema reglado; cómo afecta la escolarización ordinaria al rendimiento; qué impacto tiene el absentismo; etc.; en definitiva, la **escolarización** es uno de los indicadores más relevantes del sistema educativo (MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES, 2023)<sup>21</sup>. Las Administraciones educativas tienen la obligación de registrar, seguir y valorar los datos del alumnado escolarizado. Por eso, deben tener un *seguimiento estadístico* y facilitar la difusión de la información junto con el intercambio de datos con el Estado para las estadísticas educativas nacionales e internacionales<sup>22</sup>. Los indicadores *más comunes* en la explotación *cuantitativa* de la escolarización son:

<sup>19</sup> Art. 127, letra e, de la LOE, según la modificación LOMLOE (2020).

<sup>20</sup> Art. 57, letra c), de la LODE, según LOMCE.

Recordemos que los centros privados **no** concertados, tienen libertad y autonomía para determinar el procedimiento de admisión de alumnos, según el Art. 25 de la LODE (Ley 8/1985), que se modificó por la disposición final 1.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

<sup>21</sup> Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (2023). *Sistema estatal de indicadores de la Educación 2023*. Recuperado de <https://www.educacionyfp.gob.es/inee/indicadores/sistema-estatal/ultima-edicion.html>

<sup>22</sup> El Art. 10.2 de la LOE regula: "Las Administraciones educativas proporcionarán los datos necesarios para la elaboración de las estadísticas educativas nacionales e internacionales que corresponde efectuar al Estado, las cuales contribuyen a la gestión, planificación, seguimiento y evaluación del sistema educativo, así como a la investigación educativa. Asimismo, las Administraciones educativas harán públicos los datos e indicadores que contribuyan a facilitar la transparencia, la buena gestión de la educación y la investigación educativa".

La estadística de la enseñanza se desarrolla en el marco de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y está incluida en el Plan Estadístico Nacional de 2021-2024 (R.D. 1110/2020, de 15 de diciembre); por ello el servicio estadístico de la Consejería de Educación velará por garantizar los principios estadísticos recogidos en el artículo 4 de la citada Ley. Los centros educativos tienen obligación de responder de forma veraz a los cuestionarios estadísticos, en virtud del contenido de los artículos 7 y 10 de la citada Ley.

En la Comunidad de Madrid, dentro de la Consejería de Educación, es la *Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza* la competente para el análisis y tratamiento de los datos estadísticos en el ámbito de las competencias de la Consejería. El intercambio de los datos *Preparadores de Oposiciones para la Enseñanza* [www.preparadores.eu](http://www.preparadores.eu) Tel.91308 00 32



- Las cifras globales de la escolarización de la Comunidad de Madrid, según el tipo de centro y el tipo de enseñanzas (Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, etc.), o por sectores (centros públicos, privados concertados, privados).
- La segregación de datos por Direcciones de Área Territorial.
- La evolución longitudinal de la escolarización.
- La escolarización de alumnado de origen extranjero y su distribución por tipo de centros.
- La escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales y de compensación educativa y su distribución por tipo de centros.
- Las tasas netas de escolarización por intervalo de edad (relación porcentual entre el alumno de una edad y la población de esa misma edad).
- El seguimiento del absentismo escolar y sus porcentajes.
- El porcentaje de abandono escolar.
- La esperanza de vida escolar a una edad determinada (se define como el número medio de años que, a partir de esa edad, una persona estará previsiblemente escolarizada).
- Las tasas de idoneidad (porcentaje de alumnos de una determinada edad que se encuentran matriculados en el curso que, de acuerdo con la ordenación de las enseñanzas, le correspondería administrativamente por edad).
- Las transiciones entre etapas educativas.
- Los estudios comparados autonómicos<sup>23</sup>, nacionales e internacionales.

## 2.5. Planificación de la escolarización

Proceso fundamental por medio del cual, en el marco de las competencias de los distintos órganos y unidades de la Administración educativa, se contribuye a *programar* y ordenar, de forma anticipada, la cobertura de las necesidades existentes para la escolarización en todas las enseñanzas que tienen oferta sostenida con fondos públicos. Del conjunto de medidas de planificación, si atendemos al elevado número de acciones que se producen, destacamos las que tienen mayor calado para la programación y organización de la escolarización que se efectúa cada año escolar.

- a) *La reordenación de la red de centros públicos de Educación Infantil, Primaria y de Educación Especial.* Se revisa la red (aumento o disminución de unidades y composición jurídica y funcional de los centros) para adecuar las plazas escolares a las necesidades de escolarización de la localidad, barrio, zonas y municipios.
- b) *La planificación en los Institutos de Educación Secundaria.* Se adoptan las medidas para la escolarización de los niveles educativos que se imparte en estos centros: creación de nuevos institutos; modificación de la red; implantación y autorización de enseñanzas; propuesta de grupos.
- c) *Adscripciones de centros a los efectos de escolarización.* En el proceso *general* de escolarización, cada año se revisa la organización existente y se actualizan las adscripciones entre centros, en las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato. Lo controlan las Direcciones de Área Territorial. Se tiene acceso a la información por parte de los Servicios de la Administración educativa, los Servicios de Apoyo a la Escolarización y los ciudadanos (a través de los propios centros o la pág. WEB madrid.org). El uso de los **efectos** de la **adscripción** se temporaliza en el *proceso ordinario* de admisión de alumnos.

---

se formaliza vía telemática, a través de la aplicación **EECM** (Estadística de la Enseñanza de la Comunidad de Madrid); **2023**: <https://www.educa2.madrid.org/web/estadistica-ensenanza>.

<sup>23</sup> El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, cada año, realiza un estudio muy completo de este tipo de indicadores. Véase Bibliografía, el último Informe de edición en el **2023**, sobre el Sistema Educativo de la Comunidad de Madrid.

d) *Oferta de plazas:*

- **Vacantes para el proceso ordinario y extraordinario de admisión de alumnos** de los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria, Educación Secundaria y Educación Especial (*oferta de plazas escolares*). En la campaña correspondiente, de cada año, para la admisión de alumnos del curso siguiente, el Director de Área Territorial, previa propuesta de los directores de los centros (públicos) y de los Titulares (concertados), y previo Informe de la Inspección educativa, comunica a cada centro, mediante *resolución individual*, la estructura de unidades y el número de vacantes. En esta actuación, de forma previa y siempre dando audiencia al Titular del Centro correspondiente, la Administración también valora la posible necesidad de modificar o mantener la oferta educativa de los centros sostenidos con fondos públicos<sup>24</sup>.

Número de alumnos por unidad escolar
El número de alumnos por unidad escolar, según <i>norma básica</i> , y en las enseñanzas más generales, es el que se señala a continuación.
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Educación Infantil (segundo ciclo) y Educación Primaria: 25 alumnos por unidad<sup>25</sup>.</li> <li>○ Educación Secundaria Obligatoria: 30 alumnos por grupo.</li> <li>○ Bachillerato: 35 alumnos por grupo.</li> </ul>

La Comunidad de Madrid durante este curso 2023-2024 ha mejorado la ratio de alumnos en los siguientes términos<sup>26</sup>:

En el caso de los niveles de Educación Infantil de 3 y de 4 años, la oferta inicial de plazas escolares se calculará aplicando la ratio de 20 alumnos por grupo.
En el caso del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, la oferta inicial de plazas escolares se calculará aplicando la ratio de 25 alumnos por grupo.

En la planificación de la escolarización, se continúa para el curso **2024-2025** con los referentes de **mejora** en cuanto a la ratio de alumnos por grupo o unidad, según la Instrucción Sexta de la Resolución conjunta de 15 de diciembre de 2023:

— Se ofrece un puesto escolar sostenido con fondos públicos a todos los solicitantes a partir del primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil, aunque dichas enseñanzas no tienen carácter obligatorio. En el caso del segundo ciclo de Educación Infantil la oferta inicial de plazas escolares se calculará aplicando la ratio de 20 alumnos por grupo <b>en todos los cursos</b> .
— En el primer y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, la oferta inicial de plazas escolares se calculará aplicando la ratio de 25 alumnos por grupo.

<sup>24</sup> Tomamos la planificación y oferta para el curso **2024-2025**. Instrucción Sexta de la Resolución conjunta de 15 de diciembre de 2023 (**Oferta de plazas escolares** para el proceso ordinario de admisión).

- La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades establecerá, a través de las DAT y con la participación de los centros educativos, la oferta de plazas escolares de todos los centros y enseñanzas sostenidas con fondos públicos para el curso 2024-2025. La oferta de plazas escolares será recogida en la aplicación **Raíces**, partirá de la propuesta elaborada por cada centro y tendrá en cuenta la previsión de promoción o permanencia en el mismo curso del alumnado actualmente escolarizado en cada centro, así como la previsión de alumnado procedente de centros adscritos.
- La oferta de plazas escolares especificará las vacantes reservadas, en aplicación de la normativa vigente, para alumnos con NEE y para alumnos con necesidad de compensación educativa por desventaja social. En el caso de los IES que cuenten con sección lingüística en lengua francesa o alemana, la oferta de plazas vacantes también incluirá dicha opción.
- Los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria autorizados para impartir el primer ciclo de Educación Infantil calcularán la oferta inicial de plazas teniendo en cuenta el alumnado ya escolarizado en el centro en el tercer curso del primer ciclo de la etapa (2 años). En el caso de centros que cuenten con una demanda superior de plazas escolares, centros únicos de localidad, así como centros que no cuenten con la posibilidad de incrementar el número de unidades, las DAT podrán autorizar, antes de la adjudicación de plaza escolar, que la citada oferta inicial de plazas se incremente hasta un 10 % en el número de alumnos por grupo.
- Los centros privados sostenidos con fondos públicos en la etapa de Educación Primaria calcularán la oferta inicial de plazas teniendo en cuenta el alumnado ya escolarizado en el centro en el sexto curso. En los casos de centros que cuenten con una demanda superior de plazas escolares, centros únicos de localidad o no sea posible incrementar el número de unidades, las DAT podrán autorizar, antes de la adjudicación de plaza escolar, que la citada ratio se incremente hasta un 10 % en el número de alumnos por grupo.
- En los centros privados sostenidos con fondos públicos que, en el mismo centro o recinto escolar, cuenten con unidades de primer ciclo de Educación Infantil financiadas mediante convenio y con unidades concertadas de segundo ciclo de Educación Infantil, deberá tenerse en cuenta para determinar la oferta de plazas escolares el número de plazas necesarias para atender a los alumnos escolarizados en último curso del primer ciclo (2 años), deduciéndolas del total de plazas autorizadas en primer curso del segundo ciclo (3 años), y así se reflejará mediante la aplicación informática de gestión.

<sup>25</sup> El Art. 157.a de la LOE dice: "Un número máximo de alumnos por aula que en las enseñanzas obligatorias será de 25 para la educación primaria y de 30 para la educación secundaria obligatoria".

El Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE de 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, fija las siguientes relaciones de alumnos por unidad: el segundo ciclo de la educación infantil tendrán, como máximo, 25 alumnos por unidad escolar (Art. 7); Los centros de educación primaria tendrán, como máximo, 25 alumnos por unidad escolar (Art. 11); y los centros de educación secundaria tendrán, como máximo, 30 alumnos por unidad escolar en educación secundaria obligatoria y de 35 en bachillerato (Art. 16).

<sup>26</sup> Según la Instrucción Séptima de la Resolución conjunta de 25 de noviembre de 2022, modificada por la Resolución de 16 de marzo de 2023.

- La oferta inicial de unidades y plazas vacantes podrá ser modificada antes de la adjudicación de plaza escolar, previa solicitud del centro y una vez autorizada por la Dirección de Área Territorial correspondiente, que analizará la demanda efectiva de plazas escolares para los diferentes niveles y centros educativos.

## 2.6. Organización de la escolarización

La *organización* se refiere a las medidas adoptadas para la *estructura* de la escolarización, para la distribución y el ordenamiento de los distintos componentes que facilitan el proceso de admisión de alumnos, tanto sobre la participación de los centros, como en relación con la gestión administrativa específica y los criterios y normas regulares de los procesos. La organización ordena, por tanto, el conjunto de acciones sobre todas las enseñanzas de oferta sostenida con fondos públicos.

La entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la implantación del nuevo *sistema integral* de gestión educativa **RAÍCES**<sup>27</sup> en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid, permiten introducir importantes mejoras en el desarrollo del procedimiento de admisión de alumnos. Entre ellas hay destacar las siguientes<sup>28</sup>:

- La posibilidad de *presentación telemática* de solicitudes de admisión.
- La baremación de cada solicitud de admisión *por parte de todos los centros* incluidos en la misma.
- La *simplificación del proceso de admisión* entre centros adscritos al integrarse en un único procedimiento la prioridad en la escolarización mediante adscripción y el proceso ordinario de admisión de alumnos.
- Considerar *equivalentes* a efectos de baremación del criterio de renta de la unidad familiar la condición de perceptor de la renta mínima de inserción (RMI) y del ingreso mínimo vital (IMV)
- La *unificación del sorteo público* que permita resolver, como último criterio, los posibles casos de empate en puntuación que se produzcan en cada centro.
- *Aplicación del baremo de admisión* que incluye, entre otros, los siguientes criterios de admisión: solicitante nacido en parto múltiple, familia monoparental, situación de acogimiento familiar y condición de víctima de violencia de género o del terrorismo, y considera al concebido no nacido a efectos de adjudicación de la puntuación por el apartado de familia numerosa.

### a) Gestión informática y telemática

Los centros docentes sostenidos con fondos públicos, en la gestión del proceso de admisión de alumnos, y para llevar a cabo la escolarización, utilizan el sistema integral de gestión educativa (**RAÍCES**). Para ello, la Administración educativa elabora y pone a disposición de

<sup>27</sup> **Raíces** es el nuevo sistema *integral de gestión educativa digital* de la Comunidad de Madrid, basado en criterios que aportarán una mayor eficiencia a los sistemas de gestión. Viene a sustituir al Sistema de Información de Centros (SICE) y al SICEP (para privados); es soporte informático sujeto al seguimiento funcional y técnico de la *nueva Comisión de Digitalización de Educación* (Decreto 248/2023, de 11 de octubre, en la Disposición Adicional Segunda), don interviene también el Ente Público *Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid*, adscrito a la **Consejería de Digitalización** (Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno).

**Raíces** es el proyecto de *gestión educativa integral*, concebido por la Consejería de Educación (Madrid-Digital) para modernizar e integrar las herramientas de gestión de los centros de enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Madrid, aportando nuevas soluciones para cubrir las necesidades presentes y futuras de los centros, el profesorado, el alumnado y sus familias. **Raíces** es, pues, el nuevo sistema integral de gestión educativa digital de la Comunidad de Madrid, basado en criterios que aportarán una mayor eficiencia a los sistemas de gestión:

- La unificación de todos los datos relativos a la red de centros y su labor.
- La homogeneización de la gestión educativa, independientemente del tipo de enseñanza y centro.
- El trabajo *online*, que permita el acceso a datos actualizados y el establecimiento de un entorno colaborativo para todos los actores de la Comunidad Educativa.
- Adaptabilidad a nuevas necesidades derivadas de los continuos cambios normativos de la legislación educativa.
- Interfaz funcional y amigable, disponible para cualquier dispositivo y homogéneo para todos los ámbitos de gestión.

<sup>28</sup> Preámbulo de la Resolución conjunta de 25 de noviembre de 2022.

los centros sostenidos con fondos públicos, a través de dicha aplicación las orientaciones, manuales e indicaciones destinadas a facilitar el proceso de admisión en general y de baremación y asignación de plaza escolar en particular<sup>29</sup>. Los procesos de escolarización, para evitar el gasto del soporte papel y para ser cada vez más *efectivos*, se están digitalizando lo más posible, como es el caso de la escolarización en las Escuelas Oficiales de Idiomas con el impreso de admisión<sup>30</sup>; o el pago de las tasas para la admisión en las enseñanzas profesionales de Música y Danza (<https://sede.comunidad.madrid/>); o la admisión a grado superior en la formación profesional<sup>31</sup>; como ejemplos prácticos.

## b) Los distintos procesos

La Comunidad de Madrid ha optado por diferenciar los procesos de escolarización, lo que entendemos como una *estrategia* en la práctica de la organización. Podemos considerar los siguientes **procesos** o procedimientos:

- Un *procedimiento general*, que afecta a las enseñanzas obligatorias (educación primaria y educación secundaria obligatoria), al segundo ciclo de educación infantil, la educación especial y el Bachillerato. Este procedimiento tiene implícitos dos procesos:
  - El proceso *ordinario*. El que se desarrolla previamente el inicio de cada curso escolar. Incluye la oferta de vacantes autorizadas, el plazo de presentación de solicitudes, la baremación y adjudicación de vacantes, admisión y el período de *matriculación*.
  - El proceso *extraordinario*. El que se desarrolla una vez concluido el proceso ordinario, a lo largo de todo el curso escolar, afecta al segundo ciclo de educación infantil, la enseñanza obligatoria y la educación especial; abarca desde la solicitud de admisión hasta la matriculación.
- Unos procedimientos *específicos*, cada uno con su propia organización singular y que regulan la admisión de alumnos en el resto de las enseñanzas o modalidades educativas:
  - Primer ciclo de educación infantil.
  - Formación Profesional ciclos formativos de Grado Básico.
  - Formación Profesional ciclos formativos de Grado Medio.
  - Formación Profesional ciclos formativos de Grado Superior.
  - Enseñanzas de Idiomas.
  - Enseñanzas Artísticas: Música; Danza
  - Otros, como pueden ser: Aulas de Compensación Educativa (ACE); Centros integrados de enseñanzas musicales; Centro de Adultos y Escuelas de Arte.

## c) Los Servicios de Apoyo a la Escolarización (SAE)<sup>32</sup>

La estructura organizativa de estos Servicios es una alternativa bastante eficaz, para seguir y ordenar los procedimientos de admisión de alumnos. Se adoptó esta estrategia (eran las anteriores Comisiones de Escolarización), o recurso, inicialmente para el desarrollo del proceso general relativo a las enseñanzas del segundo ciclo de educación infantil y obligatoria; pero después se ha extendido a otros procesos específicos (destacamos: primer ciclo de educación infantil; y ciclos formativos). Los Servicios de Apoyo a la Escolarización son estructuras de representación administrativa, profesional y social, con un *planteamiento operativo*, de gestión directa con el ciudadano; por ello, tienen una *configuración*

<sup>29</sup> La información relativa al uso de dichas aplicaciones se encuentra disponible en las páginas WEB institucionales de la Comunidad de Madrid: <http://raices.educa.madrid.org/presentacion/>

<sup>30</sup> <https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/ensenanzas-idiomas#acceso-admision>

<sup>31</sup> <https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/admision-formacion-profesional>

<sup>32</sup> La Administración educativa, con la colaboración de los respectivos Ayuntamientos, dota de infraestructura propia a estos Servicios, tanto de medios personales (técnicos de apoyo), como materiales, incluso con *sedes* específicas, normalmente de carácter permanente y estable, que facilitan un mejor conocimiento público, para una atención directa y próxima del ciudadano.

*heterogénea*, que varía según la escolarización que gestionan. Normalmente, según el tipo de proceso de admisión, están representados:

- La Administración educativa y participan funcionarios a distintos niveles (inspectores, asesores de la Unidad de Programas, directores, orientadores, profesores en activo, etc.).
- Los Ayuntamientos, a través de los representantes que designen (técnicos de educación municipales u otro tipo de representación).
- Los centros privados concertados, con la intervención de titulares o directivos.
- Los padres y madres de alumnos, a través de su representación en los Consejos Escolares de los Centros.

#### d) Criterios permanentes

Todos los procesos, al amparo del marco legal, tienen medidas permanentes, o bastante *estables*, para su respectiva organización: modelo de solicitud normalizado; lugar y plazos fijos o muy aproximados de recogida; documentación a presentar; criterios de admisión y baremación; calendario singular de actuaciones; forma de resolver; etc.

#### e) Las garantías legales en los procesos de escolarización y en la libertad de elección de Centro

Los procesos de escolarización están sujetos a la *garantía de la Ley*. Por tanto, los ciudadanos tienen los derechos reconocidos en el marco legal *específico* y, en su caso, en el marco amplio de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre)<sup>33</sup>. La revisión de los actos en materia de admisión de alumnos se ciñe a la normativa. Para ello, existen *tres ámbitos* diferenciados:

- El ámbito de los *centros* (Procedimiento general ordinario) y del SAE responsable de la escolarización de NEE. Ante los Consejos Escolares de los centros públicos o los Titulares de los centros privados concertados y la Presidencia del SAE:

- En primer lugar, una vez grabadas y analizadas **las solicitudes**, se hace público a través de la Secretaría Virtual, el *listado provisional* de alumnos que han solicitado **el centro en primera opción**, o las solicitudes que gestiona el SAE de NEE; así como el plazo de reclamación a dichos listados (3 días lectivos)<sup>34</sup>.

Las reclamaciones a las solicitudes surtirán efectos a través de la publicación del listado provisional de solicitudes baremadas.

- En segundo lugar, se hacen públicos a través de la Secretaría Virtual los *listados provisionales* con la **puntuación** obtenida (baremación) por los solicitantes de plaza ordinaria, que también incluirá el resultado a las reclamaciones presentadas al listado de solicitantes<sup>35</sup>. Igualmente, el SAE responsable de la escolarización de NEE hace la propuesta provisional de escolarización. El plazo de reclamación a los listados provisionales de puntuación o de alegaciones a la propuesta de escolarización (NEE) es de tres días lectivos<sup>36</sup>.

Las reclamaciones, una vez revisadas, se resuelven con la publicación del *listado definitivo de puntuación* (baremación) de solicitudes ordinarias; o con la propuesta definitiva de escolarización de los NEE<sup>37</sup>.

<sup>33</sup> Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE del 2), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

<sup>34</sup> Las posibles reclamaciones relativas a las solicitudes presentadas por vía telemática serán presentadas a través de la Secretaría Virtual. En el caso de las solicitudes entregadas de forma presencial las reclamaciones serán presentadas en el centro que corresponda (Instrucción Novena, apartado 4, de la Resolución conjunta de 25 de noviembre de 2022).

<sup>35</sup> Resolución conjunta de 25 de noviembre de 2022, Instrucción Novena, apartado 5.

<sup>36</sup> Las posibles reclamaciones a las puntuaciones provisionales de las solicitudes presentadas por vía telemática serán presentadas por las familias a través de la Secretaría Virtual. En el caso de las solicitudes entregadas de forma presencial las reclamaciones serán presentadas en el centro que corresponda (Instrucción Novena, apartado 6, de la Resolución conjunta de 25 de noviembre de 2022).

<sup>37</sup> Es muy importante la acción de las familias en este proceso porque las *puntuaciones definitivas* son las que finalmente se utilizan por RAICES para adjudicar la plaza escolar en cada centro.

Resolución conjunta de 25 de noviembre de 2022 (Instrucción DECIMOPRIMERA, apartado 4)



- *El ámbito de los Titulares de las respectivas Direcciones de Área Territorial.* Los acuerdos y decisiones sobre admisión de alumnos de los Consejos Escolares de los centros públicos y de los Servicios de Apoyo a la Escolarización, podrán ser objeto de *recurso de alzada*<sup>38</sup> ante los DAT en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de publicación de las listas definitivas de admitidos, cuya resolución pone fin a la vía administrativa y posteriormente podrá ser recurrida en la vía contencioso-administrativa. En los casos de los centros privados sostenidos con fondos públicos, los acuerdos y decisiones sobre esta materia que adopten los Titulares podrán ser objeto de *reclamación* ante el DAT en el plazo de un mes, cuya resolución podrá ser recurrida por la vía contencioso-administrativa<sup>39</sup>.
- *El ámbito de la Dirección General competente.* En el caso como el de los ciclos formativos de *Grado Superior*, los acuerdos y decisiones sobre admisión de alumnos de los Consejos Escolares (centros públicos), o de los Titulares (centros concertados), podrán ser objeto de reclamación o recurso, en el plazo de un mes, ante el DAT correspondiente, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa. Pero, los acuerdos y decisiones del Servicio de Apoyo a la Escolarización, podrá ser objeto de recurso de alzada ante la Dirección General competente en materia de formación profesional del sistema educativo<sup>40</sup>.

Otras medidas de garantía legal del procedimiento son:

- Determinados trámites de escolarización exigen informes técnicos preceptivos, para completar y situar los procesos, ejemplos: los alumnos con necesidades educativas especiales (informes de evaluación psicopedagógica y de inspección); los alumnos de las aulas de compensación educativa (informes de orientación y de inspección); etc.
- En la resolución de las reclamaciones y recursos, en los casos de escolarización del segundo ciclo de Educación Infantil y de la enseñanza obligatoria, las resoluciones administrativas, y cualquiera que fuera la resolución adoptada, deben garantizar la adecuada escolarización del alumno<sup>41</sup>.

## 2.7. Supervisión de la escolarización

Dentro del marco legal de carácter básico fijado en la Ley Orgánica de Educación, según modificación por la LOMLOE, la Comunidad de Madrid ha regulado el ámbito funcional (*funciones, atribuciones y actuaciones*)<sup>42</sup>, de la Inspección Educativa con el Decreto 61/2019, en sus artículos del 3 al 5; completado por lo establecido en la Orden 732/2021, de 24 de marzo, en el Art. 3. Este contexto normativo y su acomodación a la legislación estatal ha sido ratificado, con las oportunas modificaciones por la Ley 1/2022, de 10 de febrero de la Comunidad de Madrid<sup>43</sup>. El marco jurídico de las funciones de la Inspección Educativa tiene una doble vertiente: una de carácter *general*, como elemento integrante de la Administración Pública y

---

derechos en materia de presentación de recursos que la normativa vigente concede a los solicitantes de plaza escolar, una vez realizada la adjudicación de la misma, se inadmitirán aquellos recursos correspondientes a solicitantes que hayan obtenido plaza en alguno de los centros solicitados salvo que el recurso incluya o se refiera a alguna otra circunstancia derivada del proceso de adjudicación de plaza y que haga necesaria su revisión.

<sup>38</sup> Véanse los artículos 112, 121 y 122, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, citada.

<sup>39</sup> Art. 14 del Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno; y Art. 15 de la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte; con acomodación a las actualizaciones de la LOMLOE.

<sup>40</sup> Orden 2510/2013, de 1 de agosto (BOCM de 9 de agosto), de la Consejería de Educación, Juventud y Empleo, Art. 13, Instrucciones de 14 de febrero de 2023, de la Viceconsejería de Política Educativa, Instrucción 14.

<sup>41</sup> Art. 14 del Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno.

<sup>42</sup> **Secadura** (2007), define estos conceptos en los siguientes términos técnicos:

Concepto de **función**: las funciones de la Inspección educativa son las capacidades de actuar de forma propia; lo que le corresponde realizar *como institución* o entidad. Por ello, las funciones determinan las competencias y capacidad de poder de la Inspección como órgano administrativo, como estructura, globalmente.

Concepto de **atribución**: las atribuciones, sin embargo, son cada una de las facultades, o poderes, que corresponden a cada parte de una organización pública, según las normas que la desarrollan. Es decir, son la *capacidad de obrar de los Inspectores*, como elementos *operativos*, dentro del conjunto de la organización que es la Inspección.

Concepto de **actuación**: la actividad administrativa que encierra técnicas e instrumentos de la Inspección para el cumplimiento de las funciones y dentro de las atribuciones de los inspectores.

<sup>43</sup> Ley 1/2022, de 10 de febrero (BOCM del 15; corrección de errores de 4 de marzo y de 27 de abril), **Maestra** de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, Disposición Adicional Primera.

como funcionarios públicos; y otra más *específica* como Inspección y como cuerpo docente (VERA Y BERENGUERAS, 2019)<sup>44</sup>.

Funciones, Art. 3 del Decreto 61/2019	Funciones, Art. 3.1 de la Orden 732/2021
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Supervisar, evaluar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, así como los proyectos y programas que desarrollen, con respecto al marco de autonomía que la Ley ampara (acomodado a la LOMLOE)<sup>45</sup>.</li> <li>- Supervisar y evaluar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua.</li> <li>- Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.</li> <li>- Asesorar y potenciar la evaluación interna de los centros.</li> <li>- Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.</li> <li>- Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en particular los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres, así como velar por la igualdad y no discriminación de otros colectivos que por razón no sólo de género sino de orientación o identidad sexual o por cualquier otra circunstancia, puedan ser objeto de discriminación.</li> <li>- Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.</li> <li>- Emitir los informes solicitados por la Administración educativa de la Comunidad de Madrid o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la Inspección Educativa, a través de los cauces reglamentarios.</li> <li>- Colaborar y participar en los órganos consultivos y de evaluación del sistema educativo no universitario de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Cualesquiera otras que se le encomiende de acuerdo con la normativa vigente.</li> </ul>	<p>Lo regulado en el Decreto 61/2019 y, además:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— <b>Orientar a los equipos directivos en la adopción y seguimiento de medidas que favorezcan la convivencia, la participación de la comunidad educativa y la resolución de conflictos, impulsando y participando, cuando fuese necesario, en los procesos de mediación</b> (incorporada por la LOMLOE).</li> </ul>

Atribuciones, Art. 5.1 del Decreto 61/2019	Atribuciones, Art. 3.2 de la Orden 732/2021 <sup>46</sup>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conocer directamente las actividades que se realicen en los centros y servicios a los cuales tendrán libre acceso.</li> <li>- Examinar y comprobar la documentación académica, pedagógica y administrativa de los centros.</li> <li>- Recibir de los funcionarios y responsables de los centros y servicios educativos, públicos y privados, la necesaria colaboración para el desarrollo de sus actividades, para cuyo ejercicio los Inspectores tendrán la consideración de autoridad pública (potestad también más tarde ratificada y reconocida en la Ley 1/2022, de 10 de marzo, en la Disposición Adicional Primera, inciso 3).</li> <li>- Realizar requerimientos a los responsables de los centros, servicios y programas para que adecúen sus actuaciones a la normativa vigente.</li> <li>- Acceder a la información necesaria para el ejercicio de las funciones que les sean encomendadas.</li> <li>- Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración Educativa de la Comunidad de Madrid, dentro del ámbito de sus competencias.</li> </ul>	<p>Lo regulado en el Decreto 61/2019 y, además:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Conocer, supervisar y observar todas las actividades que se realicen en los centros, tanto públicos como privados, a los cuales tendrán libre acceso.</li> <li>- Participar en las reuniones de los órganos colegiados o de coordinación docente de los centros, respetando el ejercicio de la autonomía que la Ley les reconoce, así como formar parte de comisiones, juntas y tribunales, cuando así se determine.</li> <li>- Elevar informes y hacer requerimientos cuando se detecten incumplimientos en la aplicación de la normativa, y levantar actas, ya sea por iniciativa propia o a instancias de la autoridad administrativa correspondiente.</li> <li>- Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las Administraciones educativas, dentro del ámbito de sus competencias.</li> </ul>

<sup>44</sup> Vera Mur, J. M.<sup>a</sup> & Berengueras Pont, M. (2019). Inspección de educación y función pública. En Castillo García, M., Mata Silva, V. y Palacios Pavón, P.J. (coord.). *La Inspección Educativa del Siglo XXI* (pp. 75-91). Madrid: Santillana.

<sup>45</sup> Se modifican las letras a) y h) del original Art. 151 por el art. único.77 quinquies de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

<sup>46</sup> Incorpora la modificación del Art. 153 de la LOE por el art. único.77 sexies de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

**Actuaciones, Art. 5.2 del Decreto 61/2019**

- Visitar las diversas dependencias de los centros docentes públicos y privados, de los servicios y de las instalaciones en las que se desarrollen actividades educativas, promovidas o autorizadas por la Consejería competente en materia de educación.
- Observar y supervisar en los centros educativos la organización y desarrollo de cualquier actividad educativa, así como el funcionamiento de los programas y de los servicios educativos.
- Convocar reuniones con los distintos sectores de la comunidad educativa y participar, si procede, en reuniones de los diferentes órganos del centro.
- Levantar acta por propia iniciativa o a requerimiento de las autoridades educativas competentes.
- Asesorar a los distintos sectores de la comunidad educativa, especialmente en situaciones de conflicto.
- Participar en cualesquiera tribunales, comisiones y procedimiento, cuando así lo disponga la normativa vigente.

Este marco legal de funciones, atribuciones y capacidad de actuación, habilita a la Inspección Educativa con una clara capacidad de intervención y supervisión de los procesos de escolarización, en todo tipo de enseñanzas y en todo tipo de alumnado. En definitiva, puede plantearse una acción inspectora que realice el seguimiento del *derecho a la educación*, desde una dimensión de *equidad* en la enseñanza, donde la supervisión de lo relacionado con la *educación básica* asume un mayor protagonismo. Y en este sentido, según PÉREZ AGUILAR (2022), la enseñanza básica es un derecho que transita desde su prestación obligatoria y gratuita hasta el seguimiento de las condiciones que garanticen la continuidad entre las dos etapas educativas que la conforman<sup>47</sup>.

La presencia de los Inspectores de Educación en los centros, servicios e instalaciones podrá llevarse a cabo en cumplimiento de lo previsto en los planes de actuación, por orden superior, de oficio o ante solicitud justificada de los miembros de la comunidad educativa. En todo caso, los Inspectores de Educación, en el ejercicio de sus competencias, *actuarán de acuerdo con los principios de legalidad, imparcialidad, proporcionalidad, jerarquía y planificación*<sup>48</sup>.

Para SECADURA (2017), la supervisión ejercida por la Inspección Educativa tiene un **triple sentido**: *administrativo, técnico y educativo*. El *primero*, porque se refiere a la tutela de la legalidad y a la salvaguardia del cumplimiento de la normativa; *el segundo*, desde la aportación de los inspectores de educación, como un personal cualificado, se contribuye a la eficacia del sistema escolar; y *el tercero*, porque la Inspección actúa como factor educativo que favorece la calidad de la educación, en general, y la mejora de la práctica y la gestión escolar, en particular. Es decir, la Inspección educativa es un aval administrativo y técnico para garantizar el derecho a la educación.

La Inspección Educativa, en el ordenamiento de nuestro Estado de Derecho, propio de un sistema democrático, se efectúa por legítima *delegación social*, convirtiéndose en un organismo que la sociedad institucionaliza para garantizar el rendimiento de la educación y la defensa del **derecho a la misma** de todos los ciudadanos. Igualmente podemos destacar el enfoque de la Inspección como *Servicio público*, porque, aunque no se cite literalmente en las normas, lo constituye *de facto*, pues debe asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza

<sup>47</sup> Pérez Aguilar, J. F. (2022). La enseñanza básica. Más allá de la obligatoriedad y la gratuidad. *Avances en Supervisión Educativa*, (38). <https://doi.org/10.23824/ase.v0i38.775>

<sup>48</sup> Art. 5, puntos 3 y .4 del Decreto 61/29019, de 9 de julio.

(ESTEBAN, 2011)<sup>49</sup>. Y desde enfoque de *servicio público*, es esencial la articulación de su *régimen jurídico* (GALICIA MANGAS, 2016 y 2020)<sup>50</sup>.

Si correlacionamos la acción inspectora y la libertad de elección de centro y su concreción (escolarización), debemos examinar la intervención de la Inspección focalizada en la *supervisión y participación de los procesos de admisión de alumnos*. Y si, además, tenemos en cuenta la notabilidad de que la Inspección contribuya a garantizar el derecho a la educación, es importante hacer hincapié en la actividad que realiza la Inspección en las *Comisiones de Absentismo*.

### Supervisión de la escolarización y participación en sus procesos

La Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid interviene en lo relativo a la escolarización del alumnado según se establezca en las fuentes legales. En este sentido, hay dos campos de normas:

- El repertorio de disposiciones normativas que tienen relación con la escolarización y que, de alguna manera, implican a la Inspección de forma directa, ejemplos: cada una de las normas que regula cada uno de los procesos específicos de escolarización.
- El Plan General de Actuación de la Inspección Educativa que esté vigente, donde se hacen explícitas las actuaciones y su tipología.

En el examen del vigente Plan de Actuación (2023-2024)<sup>51</sup>, podemos decir que la intervención de la Inspección educativa, en este campo de la **admisión** de alumnos, se focaliza dentro del ámbito de la *información, apoyo y colaboración a las Direcciones de Área Territorial y a otros órganos de la Administración educativa*. Y desde ese enfoque, hoy por hoy, la Inspección realiza esencialmente tareas *habituales*, que se contextualizan como participación en la escolarización del alumnado, tanto en el ámbito de la gestión o de información, sobre los trámites de la escolarización, como en la supervisión. Podríamos afirmar, sin temor a equivocarnos, que los inspectores son fundamentales, por su participación en la práctica totalidad de la actividad que genera la planificación y la organización de la *escolarización*. Seguidamente, expresamos el repertorio de tareas que efectúan los inspectores en relación con la admisión de alumnos en los centros, que se clasifican (como ya hemos dicho) en su mayor parte como *habituales*, en las que normalmente se cursan informes y propuestas sobre esos aspectos; con significación también de intervenciones *incidentales*.

<p><b>Relacionadas con la participación en la modificación de la red de centros</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Propuestas sobre la reordenación de la red de centros de educación infantil, primaria y especial.</li> <li>▪ Propuesta de grupos en los centros de las diferentes enseñanzas: secundaria, formación profesional, artísticas, etc.</li> <li>▪ Informes sobre la adscripción de centros.</li> <li>▪ Propuestas de cupos y plantillas.</li> <li>▪ Propuesta de creación, modificación o supresión de centros.</li> <li>▪ Validación de datos de organización y funcionamiento de los centros de titularidad privada.</li> <li>▪ Propuestas sobre el régimen de conciertos educativos.</li> <li>▪ Otras.</li> </ul>
---	--

<sup>49</sup> Esteban Frades, S. (2011). "Naturaleza y aportaciones de la Inspección educativa como servicio público". *Revista Avances de Supervisión Educativa*, núm. 15 (diciembre).

<sup>50</sup> Galicia Mangas, F.J. (2016). *La Inspección de Educación: régimen jurídico*. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Secretaría General Técnica.

<sup>51</sup> Resolución de 2 de agosto de 2023 (BOCM del 10), de la Viceconsejería de Organización Educativa, por la que se aprueba el *Plan Anual de Actuación de la Inspección Educativa* para el curso 2023-2024.

<p><b>Relacionadas con la participación en la escolarización del alumnado y la supervisión y asesoramiento, tanto a los órganos de los centros, como a la Administración educativa.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Presidir o participar en los Servicios de Apoyo a la Escolarización, en periodo ordinario y extraordinario.</li> <li>▪ Escolarización en los centros. Validación de la propuesta de vacantes.</li> <li>▪ Intervención en las solicitudes de cambios de centros.</li> <li>▪ Presidir o participar en las <i>Comisiones</i> o mesas locales de <i>Absentismo</i>.</li> <li>▪ Escolarización:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Alumnos con necesidades educativas especiales.</li> <li>○ Alumnos de incorporación tardía al sistema educativo.</li> <li>○ Aulas de compensación educativa.</li> <li>○ Aulas de enlace.</li> <li>○ Prórrogas de permanencia en educación infantil y primaria de alumnos con necesidades educativas especiales.</li> <li>○ Otras</li> </ul> </li> <li>▪ Ratios de las unidades escolares y revisión de matrícula.</li> <li>▪ Respuesta a demandas, quejas y reclamaciones de los diferentes miembros de la comunidad educativa.</li> <li>▪ Supervisión de la información que facilitan los centros a las familias (ámbito de la Resolución conjunta de 4 de diciembre de 2023 de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa).</li> <li>▪ Otras.</li> </ul>
---	---

Un buen número de las actuaciones de la Inspección educativa, con relación a la admisión de alumnos, principalmente la validación de datos de matrícula de los centros y la propuesta de grupos y vacantes (oferta educativa), se soportan en medios mecánicos e informáticos: Sistema Integrado **RAÍCES**<sup>52</sup>.

### La prevención y el control del absentismo escolar

El absentismo escolar es la inasistencia regular e injustificada del alumnado escolarizado a los centros educativos<sup>53</sup>. El abandono escolar y el absentismo no son solo uno de los principales problemas a los que se debe enfrentar cualquier sistema educativo, sino también un *problema social* relacionado con la exclusión, la marginación e incluso la delincuencia. Por ello, cuando el absentismo se produce debido a un incumplimiento injustificado, por parte de los padres, del deber de educar (inherente a la patria potestad), el Estado debe intervenir para garantizar el *derecho a la educación* (VÁZQUEZ, 2013)<sup>54</sup>. Un buen número de estudios observan el absentismo escolar como *factor de riesgo* en la aparición de la conducta delictiva (GARCÍA BALDA, 2023)<sup>55</sup>. Por consiguiente, su control se convierte en razón fundamental para las instituciones educativas.

La experiencia de las instituciones implicadas en este problema pone de notorio que un alto porcentaje de alumnado absentista procede de ambientes desfavorecidos, con escasos recursos económicos y carencias formativas básicas, o de familias que no ejercen la necesaria vigilancia. Por eso, la colaboración interinstitucional (Ayuntamientos, Consejería de Educación y Dirección General de la Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad<sup>56</sup>) resulta imprescindible para abordar de forma integral su prevención y control.

<sup>52</sup> Este soporte electrónico es, y será en su desarrollo, a través del sistema integral **RAÍCES** - <http://raices.educa.madrid.org/presentacion/>; que viene a sustituir, según ya hemos dicho, los anteriores SICE y SICEP (Sistema de Información de Centros Educativos Privados).

<sup>53</sup> Dentro del mismo se diferencian distintos grados: *elevado*, cuando la ausencia del centro es superior al 50% de días lectivos; *medio*, cuando las ausencias se sitúan entre un 25% y un 50%; y *bajo*, cuando la reiteración de las ausencias está por debajo del 25%.

<sup>54</sup> Vázquez González, C. (2013). Consecuencias jurídico-penales del absentismo escolar. *Revista Avances de Supervisión Educativa*, n.º 18

<sup>55</sup> García i Balda, J. M. (2023). El absentismo escolar como factor de riesgo en la aparición de la conducta delictiva. *Avances en Supervisión Educativa*, (39). <https://doi.org/10.23824/ase.v0i39.739>

<sup>56</sup> Depende de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales (Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno).



La normativa de la Comunidad de Madrid posibilita la firma de convenios<sup>57</sup> entre las citadas Instituciones para establecer *Programas Marco de Prevención y Control del Absentismo Escolar*. Estos programas son subvencionados por la Consejería de Educación y nos interesa traer a colación el caso de las localidades de más de 50.000 habitantes y el funcionamiento de las *Comisiones de Absentismo* municipales o de distrito, formadas por miembros de las dos instituciones (Administración educativa y Ayuntamientos) y que desarrollan su labor en diferentes fases: *prevención, detección e intervención*. En el programa participan activamente los centros en la detección y el seguimiento, a través de *protocolos* de información del alumnado absentista que presentan ante las citadas Comisiones. Un ejemplo, el Ayuntamiento de Madrid (véase tríptico informativo)<sup>58</sup>.

La Inspección Educativa tiene aquí un cometido primordial, porque viene presidiendo las Comisiones de Absentismo. Los objetivos son:

- Procurar la asistencia regular a clase de los alumnos de escolarización obligatoria.
- Establecer cauces de coordinación con todas las entidades relacionadas con la atención a la infancia para prevenir el absentismo.
- Incrementar el contacto con las familias y estudiar las situaciones familiares que provoquen el absentismo.

### 3. **NORMATIVA ESPECÍFICA QUE LO REGULA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA CORRESPONDIENTE**

#### 3.1. **Ejercicio de la libertad de elección de centro y proceso *general* de escolarización: segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato**

En la regulación de la admisión en los centros sostenidos con fondos públicos, de las enseñanzas señaladas, seguimos la normativa establecida por el Decreto 29/2013, de 11 de abril<sup>59</sup>; y por el desarrollo de la Orden 1240/2013, de 17 de abril<sup>60</sup>.

**Dado el momento de revisión del tema, principalmente utilizamos el referente del curso en vigor 2023-2024, sin menoscabo de incorporar ya algunas medidas reguladas para el curso 2024-2025.**

#### a) **Ejercicio de la libertad de elección de centro**

**Zona única educativa** (Art. 3 del Decreto 29/2013, de 11 de abril)

La libertad de elección de un centro escolar sostenido con fondos públicos podrá ejercerse en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, que queda configurada a tales efectos como una zona única educativa.

<sup>57</sup> ORDEN 3005/2022, de 7 de octubre (BOCM del 24), del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, por la que se establecen las condiciones de suscripción aplicables a los convenios interadministrativos celebrados entre la Comunidad de Madrid y las corporaciones locales para el desarrollo de programas de prevención y control del absentismo escolar del alumnado comprendido entre los 6 y 16 años de edad escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid durante el año 2023

<sup>58</sup>[https://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/EducacionyJuventud/ProgramasEducativos/Absentismo%20Escolar/Capitulos/ficheros/TRIPTICO%20ABSENTISMO\\_ARTE%20FINAL.PDF](https://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/EducacionyJuventud/ProgramasEducativos/Absentismo%20Escolar/Capitulos/ficheros/TRIPTICO%20ABSENTISMO_ARTE%20FINAL.PDF)

<sup>59</sup> Modificado por el Decreto 11/2019, de 5 de marzo (BOCM del 11); y por el Decreto 244/2021, de 29 de diciembre (BOCM del 30).

<sup>60</sup> Modificada por la Orden 1534/2019, de 17 de mayo; y por la Orden 592/2022, de 18 de marzo, en la que se actualiza el procedimiento para la justificación y baremación de los criterios de admisión.

**Programación anual de la oferta educativa** (Art. 4 del Decreto 29/2013, de 11 de abril)

Corresponde a la Consejería competente en materia de Educación garantizar la efectividad del derecho a la libre elección de centro educativo, mediante la programación anual de la oferta educativa de manera que se asegure la existencia de una oferta suficiente y plural de plazas escolares en centros sostenidos con fondos públicos.

Para ello, la Consejería competente en materia de Educación tendrá en cuenta las preferencias por los proyectos educativos expresadas por las familias en anteriores procesos de admisión, sin perjuicio de los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

**Oferta de plazas escolares** (Art. 5 del Decreto 29/2013, de 11 de abril; y Artículos 7 y 14 de la Orden 1240/2013, de 17 de abril)

La Administración educativa fijará, dentro de los límites legales permitidos, el número de alumnos por unidad escolar que se utilizará en el proceso de admisión. Cualquier modificación de dicho número de alumnos deberá ser autorizada por la Administración educativa.

En la escolarización de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa, la Consejería competente en materia de Educación articulará las medidas necesarias para facilitar su escolarización, incluyendo, en su caso, la reserva de plazas para estos alumnos, teniendo siempre en cuenta las preferencias de escolarización manifestadas por las familias. De igual modo, la Consejería competente en materia de Educación podrá reservar en los términos que se establezcan plazas para alumnos cuyas altas calificaciones acrediten su *excelencia académica*<sup>61</sup>.

**Adscripción de centros** (Art. 6 del Decreto 29/2013, de 11 de abril; y Artículos 3 y 8 de la Orden 1240/2013, de 17 de abril)

Con el fin de facilitar la continuidad en la escolarización de los alumnos, la Consejería competente en materia de Educación podrá determinar, en su caso, la adscripción de centros a efectos de escolarización<sup>62</sup>.

Para salvaguardar el ejercicio efectivo del derecho a la libre elección de centro, dichas adscripciones se llevarán a cabo, *con carácter general, mediante el procedimiento de adscripción múltiple*.

En los procedimientos de admisión de alumnos en centros docentes públicos, así como en las enseñanzas sostenidas con fondos públicos impartidas en los centros concertados, tendrán prioridad los alumnos que procedan de los centros adscritos a efectos de escolarización, estando ambas etapas educativas sostenidas con fondos públicos. Dicha prioridad se hará compatible con la reserva de plaza establecida para los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa, así como para los alumnos que hayan demostrado su excelencia académica, estén matriculados simultáneamente en enseñanzas regladas de

<sup>61</sup> Instrucciones de 22 de junio de 2023, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial sobre organización y desarrollo del Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de educación secundaria de la Comunidad de Madrid para el curso académico 2023-2024

**Cuarta. Requisitos de acceso al Programa.**

Los alumnos que deseen incorporarse al Programa deberán acreditar haber concurrido a las pruebas de los premios extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Madrid, o bien acreditar haber obtenido en las materias de Lengua Castellana y Literatura, Primera Lengua Extranjera, Geografía e Historia y Matemáticas de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria una nota media igual o superior a 8.

La nota media de las materias Lengua Castellana y Literatura, Primera Lengua Extranjera, Geografía e Historia y Matemáticas será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en dichas materias. Esta nota media se expresará con un decimal y se redondeará a la décima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.

Por otra parte, la ORDEN 784/2017, de 15 de marzo (BOCM de 11 de abril), de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen para la Comunidad de Madrid las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria derivados de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece en el Art. 4. - Requisitos de los aspirantes:

El alumno deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos siguientes:

1. Haber cursado toda la Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes españoles.
2. Haber obtenido el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, con todas las materias de la etapa superadas en la evaluación final ordinaria, en el curso en el que se realice la convocatoria.
3. Haber obtenido en el conjunto de los cuatro cursos de Educación Secundaria Obligatoria, una nota media, igual o superior a 8,75 puntos. Dicha nota media será la media aritmética de todas las materias cursadas en los cuatro cursos de la ESO, que se expresará con dos decimales y se redondeará a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.
4. Haber obtenido una calificación de sobresaliente, 9 o 10, en cada una de las cuatro materias troncales obligatorias de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, que serán las materias objeto de la prueba.

**<sup>62</sup> Resolución conjunta de 25 de noviembre de 2022 (Instrucción QUINTA). Revisión de la zonificación y de las adscripciones entre centros a efectos de escolarización:**

- Los municipios que cuenten con un solo Instituto de Educación Secundaria, todos los colegios públicos de dicho municipio podrán estar adscritos a ese IES en la modalidad de adscripción única.
- Los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria que están autorizados para impartir Educación Secundaria Obligatoria, así como aquellos Institutos de Educación Secundaria que no imparten enseñanzas de Bachillerato podrán estar adscritos para cursar Bachillerato a Institutos de Educación Secundaria según la modalidad preferente o la modalidad múltiple teniendo en cuenta la planificación de la oferta educativa y los derechos de los alumnos escolarizados en los centros a los que sean adscritos. Los centros que cuenten con adscripción preferente a un instituto le comunicarán a través de la aplicación Raíces la información relativa a la previsión de alumnos que finalizarán Educación Secundaria Obligatoria durante el curso 2022/2023 así como la modalidad de Bachillerato solicitada por cada uno de ellos.
- En la modalidad de adscripción múltiple, al menos hay que considerar dos centros.
- Todo tipo de adscripción debe producirse entre enseñanzas sostenidas con fondos públicos.
- La gestión del alumnado tiene que estar registrada en RAÍCES. Se recordará a todos los centros adscritos a otros a nivel superior que deberán tener a su alumnado grabado en la aplicación Raíces ya que de lo contrario no será posible que dicha adscripción surta efecto.

música o de danza, o sigan programas deportivos de alto rendimiento.

**Prioridad en la admisión para alumnos de centros adscritos (Art. 3 de la Orden 1240/2013, de 17 de abril)<sup>63</sup>**

1. Los alumnos procedentes de centros adscritos a efectos de escolarización tendrán prioridad para ser admitidos en el centro solicitado a través del procedimiento que establezca la Consejería de Educación<sup>64</sup>.
2. Las Escuelas Infantiles que están ubicadas en recintos de colegios públicos de Educación Infantil y Primaria, podrán estar adscritas a los citados colegios públicos si en el citado centro existe la posibilidad de vacantes suficientes para escolarizar a todos los alumnos.
3. Con el fin de facilitar el acceso al primer curso de Educación Primaria de los alumnos escolarizados en las Escuelas Infantiles que cuenten con el segundo ciclo completo de la etapa y en aquellos otros casos en que la Consejería de Educación determine, dichos centros podrán estar adscritos a los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria según aconseje la distribución y ubicación de los mismos.
4. Los centros privados sostenidos con fondos públicos que únicamente imparten enseñanzas de Educación Infantil y cuenten con unidades concertadas en el segundo ciclo de dicha etapa, podrán realizar, en el marco de su autonomía, sus propuestas de adscripción a colegios públicos o a otros centros privados sostenidos con fondos públicos a efectos de escolarización.
5. Todos los centros públicos de Educación Primaria serán adscritos, a efectos de escolarización, a centros públicos de Educación Secundaria. Dicha adscripción se realizará, con carácter general, según el procedimiento de *adscripción múltiple*, es decir, cada Colegio Público de Educación Primaria estará adscrito a varios Institutos de Educación Secundaria. Los centros cuyos alumnos hayan de escolarizarse en Educación Secundaria Obligatoria y requieran transporte escolar, serán adscritos de acuerdo con la planificación que realice al efecto cada Dirección de Área Territorial, que tendrá en consideración la oferta educativa y la organización del citado servicio.
6. Con el fin de facilitar la continuidad de las enseñanzas bilingües en lengua inglesa que imparten, los colegios públicos que hayan implantado el programa bilingüe en sexto curso de Educación Primaria serán adscritos de *manera preferente* a un Instituto de Educación Secundaria bilingüe. Dichos centros también serán adscritos, mediante el procedimiento de *adscripción múltiple*, a otros Institutos de Educación Secundaria, ya sean bilingües o de régimen ordinario<sup>65</sup>.
7. La Consejería de Educación regulará el procedimiento para solicitar y resolver las peticiones de adscripción formuladas por los centros<sup>66</sup>.

*Escolarización de alumnos que no hayan terminado las enseñanzas del nivel en el que están matriculados y su centro no las vaya a impartir durante el siguiente curso (Art. 8 de la Orden 1240/2013, de 17 de abril)*

La Administración educativa garantizará, mediante el procedimiento de adscripción entre centros, la escolarización

<sup>63</sup>Modificados los apartados 3.5 y 3.6 por la Orden 1534/2019, de 17 de mayo.

<sup>64</sup> **Resolución conjunta de 25 de noviembre de 2022 (Instrucción DECIMOPRIMERA). Adjudicación de plaza escolar.**

- La adjudicación de las plazas escolares se realizará con el objetivo de intentar atender a la primera opción señalada por las familias en su solicitud. A continuación, si ello no ha sido posible, se procurará adjudicar plaza escolar en alguno de los restantes centros incluidos en la solicitud. Por ello es esencial que los solicitantes valoren especialmente la decisión acerca del centro solicitado en primera opción, así como, en el caso de los alumnos que deben cambiar de centro, la conveniencia de incluir varios centros o completar la solicitud hasta el número máximo de centros que admite.
- El alumnado ordinario procedente de centros con adscripción única que no hayan presentado solicitud de admisión obtendrá plaza de forma directa. Para el resto de las solicitudes ordinarias la adjudicación de las plazas ofertadas en cada centro aplicará el **siguiente orden de prioridad**:
  1. Alumnos procedentes de centros con adscripción múltiple ordinaria: 1.1. Solicitudes que han pedido el centro en primera opción. 1.2. Solicitudes que han pedido el centro en otras opciones sin diferenciar por orden de petición.
  2. Alumnos procedentes de centros con adscripción múltiple bilingüe: 2.1. Solicitudes que han pedido el centro en primera opción. 2.2. Solicitudes que han pedido el centro en otras opciones sin diferenciar por orden de petición.
  3. Alumnos procedentes de centros no adscritos: 3.1. Solicitudes que han pedido el centro en primera opción. 3.2. Solicitudes que han pedido el centro en otras opciones sin diferenciar por orden de petición.
- Dentro de cada uno de estos grupos, las solicitudes serán ordenadas según la puntuación obtenida en cada centro solicitado.
- En caso de empate en puntuación entre varias solicitudes dentro del mismo grupo se aplicarán los criterios de desempate recogidos en la normativa vigente.

<sup>65</sup> **Resolución conjunta de 25 de noviembre de 2022 (Instrucción QUINTA). Revisión de la zonificación y de las adscripciones entre centros a efectos de escolarización:**

Colegios públicos que hayan implantado el programa bilingüe en lengua inglesa en sexto curso de Educación Primaria:

- En aquellos municipios que cuenten con más de un Instituto de Enseñanza Secundaria (en lo sucesivo, IES) bilingüe, estarán adscritos de manera preferente a un IES bilingüe. En estos casos, la adscripción múltiple bilingüe tendrá un carácter limitado y podrá incluir, como máximo, la totalidad de los IES bilingües existentes en el mismo municipio.
- En aquellos municipios que cuenten únicamente con un IES bilingüe, los colegios públicos bilingües estarán adscritos de manera preferente a dicho instituto. En estos casos la posible adscripción múltiple bilingüe de dichos centros tendrá igualmente carácter limitado y podrá incluir IES bilingües ubicados en otros municipios próximos.
- En aquellos municipios que no cuenten con ningún IES bilingüe, tanto la adscripción preferente como la adscripción múltiple bilingüe podrán realizarse, de forma limitada, respecto a institutos ubicados en otros municipios próximos.
- En aquellos municipios en los que todos los Institutos de Educación Secundaria sean bilingües y, por tanto, esté garantizada la continuidad en el programa bilingüe de todos los alumnos procedentes de colegios públicos bilingües que se recoge en la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, una vez analizadas las circunstancias de planificación, oferta educativa y capacidad de los centros que concurren en cada caso, las Direcciones de Área Territorial podrán no efectuar adscripciones de carácter preferente entre centros bilingües y podrán establecer la adscripción múltiple ordinaria entre todos los colegios públicos y los Institutos de Educación Secundaria existentes en el municipio.

En el caso de los colegios públicos que durante el curso 2022/2023 cuentan con alumnos de 6º curso de Educación Primaria que cursan el **programa de enseñanza de lengua francesa o de lengua alemana**, con el fin de facilitar la continuidad de dichas enseñanzas dichos centros podrán estar adscritos en la modalidad de adscripción única o en la de adscripción múltiple, según aconseje la planificación educativa, a Institutos de Educación Secundaria que cuenten con sección lingüística en lengua francesa o alemana.

<sup>66</sup> Actualmente por Resolución conjunta de 25 de noviembre de 2022.

de los alumnos matriculados en cursos y centros cuyo funcionamiento o concierto vaya a extinguirse. Los Servicios de apoyo a la escolarización informarán a las familias afectadas y facilitarán la escolarización de los alumnos cuyas familias lo soliciten.

**Información a las familias** (Art. 7 del Decreto 29/2013, de 11 de abril; y Artículo 11 de la Orden 1240/2013, de 17 de abril)

Para favorecer la igualdad de oportunidades y promover la calidad y la adecuada elección de centro, la Consejería competente en materia de Educación pondrá a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante correspondiente a todos los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid, entre la que se incluirá, entre otros aspectos, *información sobre los resultados obtenidos* por todos los centros en las pruebas externas que se determinen.

Los centros docentes sostenidos con fondos públicos facilitarán a las familias la información propia sobre dichos resultados, así como sobre sus programas educativos, los recursos de que disponen y los servicios complementarios que prestan. Igualmente, elaborarán y harán públicos su reglamento de régimen interior y normas de conducta, así como su proyecto educativo, que en el caso de los centros privados concertados incorporará el carácter propio de los mismos. Para facilitar el proceso y la participación de las familias en la admisión, en cada centro sostenido con fondos públicos se dará adecuada publicidad a la normativa reguladora del proceso de admisión de alumnos (véase Art. 11 de la Orden 1240/2013, de 17 de abril, que se expresa en el apartado de proceso ordinario de escolarización).

**Participación de las familias** (Artículo 2 de la Orden 1240/2013, de 17 de abril)

Asimismo, las familias podrán consultar la información que sobre los centros educativos la Consejería de Educación pone a su disposición a través del portal escolar ([www.madrid.org](http://www.madrid.org)). Igualmente, podrán solicitar y consultar en los centros educativos información relativa a su proyecto educativo, su reglamento de régimen interior, sus recursos y servicios y, en su caso, acerca de su carácter propio.

**Difusión de la información y normativa en materia de admisión de alumnos** (Art. 11 de la Orden 1240/2013, de 17 de abril)

A lo largo del proceso ordinario de admisión, en cada centro sostenido con fondos públicos **se dará publicidad** a la siguiente información<sup>67</sup>:

<sup>67</sup> **Recientemente**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, se ha publicado la Resolución conjunta de **4 de diciembre de 2023 (BOCM del 22)**, de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, la cual establece que antes del 31 de enero de 2024, en los centros educativos y en aquellas etapas sostenidas con fondos públicos, las páginas web de los centros deberán ajustarse y disponer de un apartado, en una zona pública y visible desde la página de inicio, con la denominación **“Información a las familias”**, en el que, independientemente de que se hallen ubicados también en otros lugares de la página web, deberán figurar de forma fácilmente accesible los siguientes contenidos:

- Oferta educativa: enseñanzas, etapas y niveles; modalidades, turnos e itinerarios formativos.
- Ideario del centro, en el caso de los centros de titularidad privada.
- Servicios complementarios que prestan.
- Programas y proyectos educativos que se desarrollan en el centro.
- Líneas básicas del Proyecto Educativo, entre las que se incluya el carácter propio del centro.
- Normas de organización y funcionamiento.
- Teléfonos y correos de contacto de la dirección y la administración del centro.
- Listado y precio de todas las actividades complementarias, extraescolares y servicios complementarios que se hayan llevado a cabo en el centro el curso anterior, y de las que estén previstas para el nuevo curso.
- Además, en las actividades complementarias, información exhaustiva de las previstas para el curso en vigor: título de la actividad, cursos a los que se destina, fecha, contenido y, en su caso, organizaciones colaboradoras.
- Resultados del centro en todas las pruebas generales en la que participen los alumnos, detallando el resultado obtenido por etapa educativa y en cada una de las dimensiones evaluadas; entre ellos al menos:
  - Pruebas de acceso a la Universidad.
  - Pruebas externas de carácter comunitario, nacional e internacional.
  - Otras pruebas de evaluación de la Comunidad de Madrid, incluidas las de evaluación del programa Bilingüe español-inglés.

En este sentido, **para el curso 2024-2025, la Resolución conjunta de 15 de diciembre de 2023 (Instrucción Décima)** establece que, a lo largo del proceso ordinario de admisión, los centros harán pública la siguiente información, obtenida de la aplicación Raíces y que respeta la normativa en materia de protección de datos:

- Oferta educativa de cada centro en las etapas sostenidas con fondos públicos antes de comenzar el periodo de presentación y grabación de solicitudes.
- Relación alfabética de solicitudes recibidas, que solo incluirá a los solicitantes que han presentado su solicitud en el centro en primera opción después de finalizar la grabación de solicitudes.
- Relación provisional baremada de solicitudes ordinarias recibidas en el centro, tanto si lo han solicitado en primera opción como si lo han solicitado en otras opciones. En su caso, recogerá el resultado de las reclamaciones presentadas a la lista de solicitudes recibidas. Incluirá la puntuación global, pudiéndose consultar la puntuación desglosada para cada apartado a través de la Secretaría Virtual. La puntuación obtenida por los solicitantes que presentan necesidades educativas especiales también se podrá consultar, previa identificación del solicitante, en la secretaría del centro solicitado en primera opción.
- Relación definitiva con las baremaciones de los alumnos solicitantes una vez resueltas las posibles reclamaciones presentadas por las familias. Incluirá la puntuación global, pudiendo cada solicitante consultar a través de la Secretaría Virtual la puntuación desglosada correspondiente a su solicitud. La puntuación definitiva obtenida por los solicitantes que presentan necesidades educativas especiales también se podrá consultar, previa identificación del solicitante, en la secretaría del centro solicitado en primera opción.
- Resultado de la adjudicación y reubicación automática de alumnos ordinarios en cada centro. Incluirá a todos los solicitantes admitidos en el centro, tanto si lo solicitaron en primera opción como si lo solicitaron en otro orden de prioridad y han obtenido plaza en el centro.
- Relación de alumnos ordinarios no admitidos en cada centro una vez generados por la aplicación Raíces.

También se realizará la difusión, a través de los respectivos SAE, de la información relativa a la adjudicación de plaza escolar al alumnado que no presente necesidades educativas especiales y que haya sido escolarizado por dicho servicio.

- a) El proyecto educativo del centro que incluya, en su caso, el carácter propio.
- b) El Reglamento de régimen interior y las normas de convivencia.
- c) Los programas educativos, así como los recursos y los servicios complementarios del centro.
- d) La información sobre los resultados obtenidos en las pruebas de evaluación externas.
- e) La normativa reguladora del proceso de admisión de alumnos.
- f) El número de plazas vacantes para el siguiente curso escolar, con indicación de aquellas plazas reservadas para los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, situación de desventaja social o, en su caso, para alumnos que hayan acreditado su excelencia académica.
- g) El plazo y el lugar de presentación de las solicitudes.
- h) El calendario previsto para desarrollar el proceso ordinario de admisión.
- i) La sede del Servicio de apoyo a la escolarización y del Servicio de Inspección de Educación de la Dirección del Área Territorial correspondiente.
- j) El plazo de matriculación ordinario para los alumnos admitidos y el plazo extraordinario para los que estén pendientes de obtener los requisitos académicos necesarios.
- k) Una nota informativa que recuerde que solo se puede presentar una única instancia por alumno.
- l) Los supuestos aprobados por el centro a los efectos de baremación del criterio complementario que es acordado por cada centro, así como la documentación requerida para su justificación.
- m) La escala de valoración de los resultados académicos vigente para el acceso a la modalidad de Artes del Bachillerato en los centros de Educación Secundaria que lo impartan.

## b) Criterios de admisión

**Criterios de admisión** (Art. 9 del Decreto 29/2013, de 11 de abril; según modificación realizada por el Decreto 244/2021, de 29 de diciembre)

1. En aquellos centros docentes donde haya suficientes plazas disponibles para atender todas las solicitudes que se reciban serán admitidos todos los alumnos solicitantes.

2. Cuando el número de solicitantes sea superior al de vacantes existentes, las solicitudes de admisión se atenderán por los centros educativos aplicando los siguientes criterios, cuya puntuación aparece recogida en el **Anexo I (Baremo de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial)** y en el **Anexo II (Baremo de admisión de alumnos para cursar el Bachillerato sostenido con fondos públicos)**, del presente Decreto<sup>68</sup>:

### **Criterios prioritarios**

- a. Hermanos matriculados en el centro.
  - 1.º En caso de que haya un hermano matriculado en el centro solicitado: 15 puntos.
  - 2.º En caso de que haya dos o más hermanos matriculados en el centro solicitado: 30 puntos.
- b. Proximidad del domicilio o lugar de trabajo de los padres o tutores legales del alumno.
  - 1.º Domicilio o lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutores legales del alumno situado en el mismo municipio que el centro solicitado: 12 puntos.
  - 2.º En el caso del municipio de Madrid, además de la puntuación obtenida por el apartado anterior, si el domicilio familiar o lugar de trabajo de uno de los padres o tutores legales del alumno está ubicado en el mismo distrito municipal que el centro solicitado: 1 punto.
  - 3.º Domicilio o lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutores legales del alumno situado en un municipio de la Comunidad de Madrid distinto al del centro solicitado: 8 puntos.
- c. Renta de la unidad familiar. Alguno de los padres o tutores legales del alumno es beneficiario de la ayuda de la renta mínima de inserción o del ingreso mínimo vital: 12 puntos.

### **Criterios complementarios**

- d. Padres o tutores legales del alumno que trabajen en el mismo centro para el que se solicita plaza: 10 puntos.
- e. Alumno solicitante perteneciente a familia numerosa. El concebido no nacido se contabilizará a los efectos de aplicación del presente criterio de admisión.
  - 1.º Familia numerosa general: 10 puntos.
  - 2.º Familia numerosa especial: 11 puntos.
- f. Alumno solicitante nacido en parto múltiple: 3 puntos.
- g. Alumno solicitante perteneciente a familia monoparental: 3 puntos.
- h. Alumno solicitante en situación de acogimiento familiar: 3 puntos.
- i. Existencia de discapacidad física, psíquica o sensorial legalmente acreditada del alumno solicitante, de los padres, hermanos o, en su caso, de los tutores legales del alumno: 7 puntos.
- j. Situación de violencia de género o de víctima del terrorismo: 2 puntos.
- k. Condición de antiguo alumno del propio alumno, de los padres, tutores legales o de alguno de los hermanos del solicitante, en el centro para el que solicita plaza: 4 puntos.
- l. Otra circunstancia, que podrá ser coincidente con algunos de los restantes criterios de admisión, acordada por el centro según criterios objetivos y que deben ser hechos públicos por el centro: 3 puntos.

3. Para las enseñanzas de Bachillerato, además de los criterios establecidos en el apartado anterior, se valorará el

<sup>68</sup> Redacción dada al apartado 2 del artículo 9 y a los Anexos I y II del artículo 9 por Decreto 244/2021, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno.



*expediente académico* del solicitante.

*Criterios complementarios*

**Valoración del expediente académico.** La valoración se referirá al último curso finalizado y se calculará según el procedimiento único y común para todos los centros que establezca la consejería competente en materia de Educación.

- 1.º Nota media mayor o igual a 9: 11 puntos.
- 2.º Nota media mayor o igual a 8 y menor a 9: 9 puntos.
- 3.º Nota media mayor o igual a 7 y menor a 8: 7 puntos.
- 4.º Nota media mayor o igual a 6 y menor a 7: 6 puntos.

4. Los alumnos que estén matriculados en enseñanzas regladas de música o de danza y deseen cursar simultáneamente enseñanzas de Educación Secundaria tendrán prioridad para ser admitidos en los centros de Educación Secundaria que la Administración educativa determine. El mismo tratamiento se aplicará a los alumnos que sigan programas deportivos de alto rendimiento.

5. En el caso de que existan dos o más solicitudes de admisión de hermanos en un mismo centro docente para las etapas sostenidas con fondos públicos a las que se refiere este Decreto, cuando uno de ellos resulte admitido se concederá a los demás la puntuación por el apartado de hermanos matriculados en el centro.

6. En caso de empate, se aplicarán los criterios de desempate en el orden en que aparecen recogidos en el Anexo I y en el Anexo II del presente Decreto<sup>69</sup>, según corresponda en cada caso<sup>70</sup>.

**Admisión de alumnos con necesidades educativas especiales** (Art. 10 del Decreto 29/2013, de 11 de abril; y Artículo 13 de la Orden 1240/2013, de 17 de abril)

La escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales en centros ordinarios, en unidades de Educación Especial en centros ordinarios o en centros específicos de Educación Especial requerirá resolución de la Consejería competente en materia de Educación, que tendrá en cuenta las preferencias de las familias, los dictámenes de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica o departamentos de orientación y los informes especializados, así como las necesidades de los alumnos y las condiciones y posibilidades de atención de los centros.

### c) Participación de los centros

**Funciones de los centros en el proceso de admisión de alumnos** (Art. 11 del Decreto 29/2013, de 11 de abril)

Corresponderá a los órganos competentes de los centros escolares sostenidos con fondos públicos la gestión de la admisión de alumnos.

Tendrá carácter subsidiario la participación en los procesos de admisión de cualquier otro organismo, ya sea la Consejería competente en materia de Educación, Ayuntamientos, en su caso, Servicios de Apoyo a la Escolarización.

**Admisión y matriculación de alumnos** (Art. 12 del Decreto 29/2013, de 11 de abril; y Artículos 9, 10 y 16 de la Orden 1240/2013, de 17 de abril)

1. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos llevarán a cabo el proceso de admisión y **matriculación** de alumnos previamente al inicio de cada curso escolar mediante el procedimiento y calendario que se establezca por parte de la Consejería competente en materia de Educación<sup>71</sup>.

<sup>69</sup> Redacción dada a los anexos I y II por el Decreto **244/2021**, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno.

<sup>70</sup> Los empates que, en su caso, se produzcan se dirimirán aplicando los criterios en el orden que a continuación se exponen.

1. Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos matriculados en el centro solicitado.
2. Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad del domicilio o lugar de trabajo de alguno de los padres o tutores legales del alumno.
3. Mayor puntuación obtenida en el apartado de renta de la unidad familiar.
4. Mayor puntuación obtenida en el apartado de padres o tutores legales del alumno que trabajen en el mismo centro para el que se solicita plaza.
5. Mayor puntuación obtenida en el apartado alumno perteneciente a familia numerosa.
6. Mayor puntuación obtenida en el apartado alumno solicitante nacido de parto múltiple.
7. Mayor puntuación obtenida en el apartado alumno solicitante perteneciente a familia monoparental.
8. Mayor puntuación obtenida en el apartado alumno solicitante en situación de acogimiento familiar.
9. Mayor puntuación obtenida en el apartado discapacidad legalmente reconocida del alumno solicitante, de los padres, hermanos o, en su caso, de los tutores legales del alumno.
10. Mayor puntuación obtenida en el apartado condición de víctima de violencia de género o del terrorismo.
11. Mayor puntuación obtenida en el apartado condición de antiguo alumno del propio alumno, de los padres, tutores legales o de alguno de los hermanos del solicitante, en el centro para el que solicita plaza.
12. Mayor puntuación obtenida en el apartado de otra circunstancia acordada por el centro según criterios objetivos y que deben ser hechos públicos por el centro.
13. Sorteo público realizado por la consejería competente en materia de Educación.

Para desempatar, en el caso del acceso para cursar **Bachillerato** en Centro sostenidos con fondos públicos, la única diferencia es que se intercala como cuarto **criterio la mayor puntuación obtenida en la valoración del expediente académico**.

<sup>71</sup> **Resolución Conjunta de 25 de noviembre de 2022 (Instrucción DECIMOPRIMERA). Adjudicación de plaza escolar**

— Las solicitudes de plaza escolar ordinaria que no puedan ser atendidas en ninguno de los centros solicitados y tengan que ser objeto de escolarización para el curso escolar 2023/2024 pasarán al **Servicio de Apoyo a la Escolarización** que corresponda. Estas familias podrán realizar, si lo desean, una *solicitud complementaria* de admisión ante el correspondiente Servicio de Apoyo a la Escolarización según se indica en el anexo IV incluyendo en la misma, por orden de prioridad, centros pertenecientes al ámbito de actuación de dicho Servicio de Apoyo a la Escolarización y que dispongan de vacantes para el nivel solicitado. La solicitud complementaria podrá también presentarse de forma telemática a través de la Secretaría Virtual del centro elegido como primera opción en la solicitud. En su caso, una vez agotado el listado de centros solicitados por la familia sin haber obtenido plaza escolar, se podrá asignar plaza escolar en alguno de los centros que dispongan de vacantes, aunque dicho centro no haya sido incluido en la solicitud presentada.

2. Una vez iniciado el curso escolar, las solicitudes de plaza escolar que pudieran producirse por traslado del domicilio familiar a un municipio o, en el caso del municipio de Madrid, a un distrito municipal, distinto de aquel en el que el alumno estuviera escolarizado, por la incorporación al sistema educativo de la Comunidad de Madrid o por cualesquiera otras causas razonablemente justificadas a **juicio del centro** docente en el que el alumno solicita ser admitido, podrán presentarse en dicho centro o en el correspondiente Servicio de Apoyo a la Escolarización.

3. En el caso de solicitudes presentadas una vez iniciado el curso escolar, de conformidad con lo establecido en el apartado anterior, **si en el centro solicitado existen plazas vacantes, el centro admitirá la solicitud y matriculará al alumno**. Si no hay vacantes, el centro podrá remitir la solicitud al correspondiente Servicio de Apoyo a la Escolarización si la familia lo solicita.

**Servicios de Apoyo a la Escolarización** (Art. 13 del Decreto 29/2013, de 11 de abril; y Artículos 4 y 5 de la Orden 1240/2013, de 17 de abril)

1. La Consejería competente en materia de Educación determinará el número y la composición de los Servicios de Apoyo a la Escolarización, que estarán organizados de conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Con el fin de facilitar el desarrollo del proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos, en cada Dirección de Área Territorial se constituirán Servicios de apoyo a la escolarización que tendrán carácter permanente. El número y distribución geográfica de dichos servicios será establecido por cada Dirección de Área Territorial de acuerdo con sus características.

3. Para la escolarización de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, como es el caso de aquellos que presentan necesidades educativas especiales, se podrá establecer un Servicio de apoyo a la escolarización específico en cada una de las Direcciones de Área Territorial, cuya composición será determinada por los Directores de Área Territorial. Igualmente se podrán establecer Servicios de apoyo a la escolarización específicos para la escolarización en el Bachillerato de Artes.

4. Los Servicios de Apoyo a la Escolarización tendrán las siguientes **funciones**:

a) Informar a las familias y a los alumnos sobre los centros públicos y concertados, los servicios y enseñanzas que ofrecen y las plazas disponibles en los mismos.

b) Garantizar la escolarización de los alumnos que no hayan obtenido plaza en ninguno de los centros solicitados. A tal efecto, informarán a los padres, los tutores o, en su caso, los alumnos acerca de los centros docentes con plazas vacantes, para que opten por alguna de ellas, salvaguardando, en todo caso, el ejercicio efectivo del derecho a la libre elección de centro por parte de las familias.

c) Supervisión del proceso de admisión de alumnos, el cumplimiento de las normas que lo regulan y propuesta a la Administración educativa de las medidas que estimen adecuadas.

d) Cualesquiera otras que determine la Consejería competente en materia de Educación.

5. Las sedes de los Servicios de apoyo a la escolarización estarán localizadas preferentemente en un centro docente público. También podrán estar ubicadas en dependencias municipales.

**Composición de los Servicios de apoyo a la escolarización** 

— Finalmente, los Servicios de Apoyo a la Escolarización adjudicarán plaza escolar a los alumnos que tengan que ser escolarizados y cuyas solicitudes estén duplicadas o contengan datos incorrectos, así como a las solicitudes para el proceso ordinario de admisión que hayan sido presentadas fuera de plazo. Estas últimas serán resueltas por los Servicios de Apoyo a la Escolarización atendiendo al orden de llegada. A continuación, adjudicarán plaza escolar a los alumnos que tengan que ser escolarizados para el curso 2023/2024 y no hayan presentado solicitud de admisión.

— En el caso de alumnos ya escolarizados en el mismo municipio que soliciten voluntariamente cambio de centro y a los que no se haya podido adjudicar plaza escolar en alguno de los centros solicitados, los Servicios de Apoyo a la Escolarización no les asignarán nuevo centro y permanecerán escolarizados en el centro actual.

— En el caso de alumnos que se incorporen por primera vez al sistema educativo o que cambien de municipio por traslado de domicilio y no hayan obtenido plaza en ninguno de los centros solicitados, el Servicio de Apoyo a la Escolarización les adjudicará plaza escolar en alguno de los centros que dispongan de vacantes para el nivel solicitado.

**Muy importante que los procesos de admisión y matriculación las solicitudes tienen que ser grabadas y almacenadas en RAÍCES. Además, en el caso de trámites en soporte papel, se tiene que respetar la custodia y archivo de las solicitudes, tanto por parte de los centros como de los SAE; de manera que siempre se garantice, con carácter general, la permanencia de la documentación durante dos años, en aquellos casos que no llegan a formalizarse las matriculaciones y no pasa la documentación a formar parte del correspondiente expediente del alumno en el Centro (Instrucción DECIMOSEGUNDA).**

**Para los Institutos bilingües, conviene dominar lo siguiente**, acorde con la *ORDEN 972/2017, de 7 de abril (BOCM del 27), de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan los institutos bilingües español-inglés de la Comunidad de Madrid*, en el Art. 7 (Admisión de alumnos).


1. La admisión de alumnos en los institutos bilingües se realizará conforme a lo establecido en la normativa general de la Comunidad de Madrid.

2. Con carácter general, los alumnos admitidos en un instituto bilingüe cursarán sus estudios en la vía **Programa Bilingüe**.

3. Concluido el proceso de admisión, el Equipo Directivo del centro determinará la incorporación de los alumnos de Educación Primaria que provienen de centros bilingües a la vía **Sección Bilingüe** de acuerdo con el expediente académico, el informe final de etapa y cualquier otro criterio objetivo que comporte la comprobación del nivel de conocimiento de la lengua inglesa: resultado de la prueba de evaluación externa de inglés de sexto curso de Educación Primaria de los colegios bilingües o certificado emitido por una institución de reconocido prestigio, conforme a los criterios que establezca la Dirección General competente en la materia.

4. Aquellos alumnos que no procedan de centros bilingües, hayan recibido o no enseñanzas de materias en inglés, y que se quieran incorporar a la Sección Bilingüe en primero o segundo curso de ESO, deberán realizar la solicitud correspondiente ante la dirección del centro, así como aportar un certificado que acredite haber alcanzado un nivel de competencia comunicativa en lengua inglesa en las cuatro destrezas, emitido por una institución de reconocido prestigio, equivalente a un nivel B1 del MCER. Asimismo, los alumnos a los que les corresponda cursar tercero o cuarto de Enseñanza Secundaria acreditarán un nivel B2 de competencia comunicativa en lengua inglesa en las cuatro destrezas, según el MCER.

En caso de que dichos alumnos no estén en posesión del certificado correspondiente, deberán realizar una prueba de nivel que valore su competencia comunicativa en lengua inglesa en las cuatro destrezas, a través de la cual acreditarán haber alcanzado alguno de los niveles descritos en el párrafo anterior, según el curso de incorporación. Dicha prueba será realizada en el propio centro, siguiendo los criterios establecidos por la Dirección General competente en la materia.

 **Instrucción CUARTA Resolución Conjunta de 25 de noviembre de 2022.**

Las Direcciones de Área Territorial revisarán y actualizarán el número, distribución e integrantes de los Servicios de Apoyo a la Escolarización teniendo en cuenta las necesidades y característica de su ámbito de gestión, para lo que utilizarán el sistema integral de gestión educativa RAÍCES. Los Servicios de apoyo a la escolarización desarrollarán su trabajo en *Pleno o en Secretariado*. **El Pleno** del Servicio de apoyo a la escolarización estará integrado por:

Presidente: un representante de la administración educativa.

Vocales:

- Un representante de uno de los Ayuntamientos que correspondan al ámbito de actuación del Servicio de apoyo a la escolarización.
- Dos Directores de centros públicos.
- Un Director o titular de un centro privado sostenido con fondos públicos.
- Un integrante de un Consejo Escolar de un centro público elegido en representación de los padres de alumnos.
- Un profesor en activo destinado en un centro público.

El *Secretariado* actuará como órgano ejecutivo del Servicio de apoyo a la escolarización, dará cuenta periódicamente de sus actuaciones al Pleno y estará integrado por:

- El Presidente del Servicio de apoyo a la escolarización.
- El representante de la administración municipal.

La posibilidad de que las Direcciones de Área Territorial determinen que la Presidencia de algún Servicio de apoyo a la escolarización pueda recaer en el representante municipal tendrá *carácter excepcional*. En todo caso se mantendrá la participación en cada Servicio de apoyo a la escolarización de un representante de la administración educativa.

Para facilitar el desarrollo de las funciones encomendadas, los Servicios de apoyo a la escolarización podrán contar con el apoyo técnico que proporcione a ese efecto la administración educativa o, en su caso, la municipal. A este fin, las Direcciones de Área Territorial podrán adscribir temporalmente a los Servicios de Apoyo a la Escolarización el personal educativo y de administración y servicio destinado en centros educativos públicos y en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que sea necesario para posibilitar y garantizar el adecuado desarrollo del proceso de admisión.

#### d) Proceso ordinario de admisión

**Participación en el proceso ordinario de admisión de alumnos** (Art. 9 de la Orden 1240/2013, de 17 de abril); Instrucción TERCERA de la Resolución conjunta de 25 de noviembre de 2022.

Tienen que participar en el proceso de admisión y presentar solicitud de admisión los siguientes alumnos:

- Los que deseen acceder por primera vez a centros que imparten Educación Infantil (3-6 años) o Educación Primaria o a centros de Educación Especial sostenidos con fondos públicos.
- Los que deseen acceder a centros sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Secundaria Obligatoria, y a cualquiera de las modalidades de Bachillerato.
- Los alumnos que soliciten plaza escolar en las Secciones Lingüísticas en lengua francesa o alemana en Institutos de Educación Secundaria a excepción de los que procedan de colegios públicos con adscripción única y que estén autorizados para impartir el programa de lengua francesa o lengua alemana, respectivamente.
- Los alumnos que deseen solicitar un centro de Educación Primaria o de Educación Secundaria diferente a aquel que les corresponda por adscripción única.
- Los alumnos escolarizados en centros con adscripción múltiple a otros centros educativos y que tengan que cambiar de centro. **Para obtener plaza en alguno de los centros adscritos es imprescindible que estos alumnos presenten una solicitud de admisión.** En la misma pueden incluir centros adscritos por orden de preferencia y también pueden incluir en su solicitud centros diferentes a los de adscripción. **En el caso de que el alumno no presente solicitud de admisión estando obligado a ello serán los Servicios de Apoyo a la Escolarización los que asignen una plaza escolar a estos alumnos en la fase final del proceso de admisión.**
- Los alumnos que deseen cambiar de centro en cualquiera de los niveles y enseñanzas del ámbito de aplicación de la presente Resolución.

No tienen que presentar solicitud de admisión los siguientes alumnos:

- Los que sigan cursando enseñanzas sostenidas con fondos públicos en el mismo centro o cambien de etapa educativa dentro de un mismo centro o recinto escolar, estando sostenidas ambas etapas por fondos públicos.
- Los alumnos que presentan necesidades educativas especiales que cambien de modalidad de escolarización dentro de un mismo centro, estando sostenidas ambas modalidades por fondos públicos.
- Los alumnos de las Casas de Niños, Escuelas Infantiles, centros sostenidos con fondos públicos en los dos ciclos de Educación Infantil, de los centros de Educación Primaria, así como de los CEIPSO que tengan adscripción única a otro centro y quieran hacer uso de dicha prioridad.

**Lugares y plazo para los trámites de las solicitudes en el proceso ordinario de admisión de alumnos** (Art. 10 de la Orden 1240/2013, de 17 de abril)

1. Las solicitudes de admisión se recogerán en cualquier centro sostenido con fondos públicos, en las sedes de los Servicios de

apoyo a la escolarización o a través de Internet ([www.madrid.org](http://www.madrid.org))<sup>73</sup>.

2. Los centros deberán admitir y tramitar todas las solicitudes en las que figure su centro como primera opción, aunque no haya previsión de vacantes.

3. Se presentará una **única solicitud por cada alumno en el centro en el que se solicita plaza en primera opción**.

4. En el caso de los centros de nueva puesta en funcionamiento, las solicitudes de admisión serán presentadas con carácter general en el propio centro. En caso de que esto no sea posible, si se trata de un centro privado sostenido con fondos públicos, se establecerá un lugar específico, a propuesta del titular y con conocimiento de la Dirección de Área Territorial correspondiente, y en el caso de un centro público, en el lugar que fije dicha Dirección de Área Territorial.

5. El plazo para la presentación de solicitudes de participación en el proceso ordinario de admisión de alumnos tendrá una duración mínima de diez días naturales, fijándose anualmente las fechas concretas de comienzo y finalización del mismo.

6. Las solicitudes de admisión *fuera de plazo* se presentarán, una vez iniciado el curso escolar, en el centro en el que solicite plaza escolar o, antes de dicha fecha, en el Servicio de apoyo a la escolarización, donde se hará constar la fecha de entrega y el número de entrada.

7. La lista de solicitantes no admitidos en un centro sostenido con fondos públicos, ordenada según la puntuación obtenida por cada alumno, **seguirá vigente hasta el momento del inicio de curso**. El centro comunicará a las familias de los solicitantes no admitidos y por orden de puntuación cualquier vacante que se produzca de modo que puedan optar a la misma, si lo desean.

**Baremación de las solicitudes de admisión de alumnos y documentación justificativa a presentar**  
(Art. 12 de la Orden 1240/2013, de 17 de abril; Apartado 1 modificado por la Orden 1534/2019, de 17 de mayo y apartado 2, modificado por la Orden 592/2022)

1. Todas las solicitudes ordinarias de plaza escolar *serán baremadas* por los centros incluidos en cada una de ellas a excepción de aquellas solicitudes que estén motivadas por los siguientes supuestos, que serán derivadas al correspondiente Servicio de Apoyo a la Escolarización<sup>74</sup>:

- Cambio de domicilio de alumnos ya escolarizados y que hayan sido considerados con necesidades de compensación educativa.
- Alumnos que pudieran presentar necesidades educativas especiales.
- Alumnos que pudieran presentar necesidades de compensación educativa.

– Alumnos extranjeros de los cursos tercero a sexto de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria que pudieran ser escolarizados transitoriamente en un Aula de Enlace por desconocimiento de la lengua española.

En el caso de aquellas solicitudes que finalmente se determine que tienen carácter ordinario, el Servicio de Apoyo a la Escolarización las remitirá al centro solicitado en primer lugar para su baremación como solicitudes ordinarias.

2. Para valorar las solicitudes de admisión se aplicarán los criterios de baremación normativos<sup>75</sup>.

**Admisión de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo o necesidades de compensación educativa en centros de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria, unidades de Educación Especial en centros de Educación Infantil y Primaria, y centros específicos de Educación Especial**  
(Art. 13 de la Orden 1240/2013, de 17 de abril)

1. Los Servicios de apoyo a la escolarización recibirán de los centros educativos, a medida que vayan siendo analizadas por los equipos directivos o los titulares de los centros, la copia de las solicitudes correspondientes a

<sup>73</sup> **Resolución conjunta de 25 de noviembre de 2022 (Instrucción OCTAVA). Presentación de solicitudes en el proceso ordinario.**

Presentación telemática, opción que facilita y agiliza el proceso de admisión, así como el acceso al seguimiento e información sobre su desarrollo, la solicitud será dirigida al primer centro incluido en la solicitud. Para la presentación de solicitudes por vía telemática las familias utilizarán la Secretaría Virtual del sistema de gestión RAÍCES, que será accesible a través de internet, <https://raices.madrid.org/secretariavirtual/> o página web de la Comunidad de Madrid, [comunidad.madrid/url/admision-educacion](http://comunidad.madrid/url/admision-educacion).

En aquellos casos en los que la solicitud de admisión no sea presentada por vía telemática, podrá ser entregada presencialmente en el centro educativo solicitado en primer lugar o bien ser dirigida a dicho centro a través de los procedimientos contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o a través del Servicio de Apoyo a la Escolarización que corresponda.

- Además del centro solicitado en primera opción, en la solicitud podrán incluirse de forma priorizada hasta otros cinco centros educativos sostenidos con fondos públicos en los que se solicita ser admitido. En el caso de aquellos alumnos que están obligados a ser escolarizados o cambiar de centro para el próximo curso es conveniente valorar la posibilidad de solicitar varios centros.
- En caso de que se desee solicitar plaza en la sección lingüística en lengua francesa o alemana de un centro público de Educación Secundaria que cuente con dicha oferta, en la solicitud se marcará específicamente dicha opción. Si además se desea solicitar plaza ordinaria en dicho centro, dicha petición también se incluirá de forma diferenciada en la solicitud de admisión. Quedan exceptuados de presentar solicitud de admisión los alumnos que procedan de colegios públicos con adscripción única autorizados para impartir el programa de lengua francesa o lengua alemana.
- En cumplimiento de la normativa vigente, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la administración educativa realizará, a través de la aplicación informática de gestión integral Raíces, las consultas relativas a la información disponible sobre las circunstancias alegadas en la solicitud, evitando que los solicitantes tengan que aportar o acreditar dicha información. No obstante, los solicitantes pueden denegar la realización de dichas consultas ante otras administraciones, en cuyo caso la solicitud deberá ir acompañada por la documentación acreditativa necesaria para la justificación de los criterios de baremación por los que se aspire a obtener puntuación.
- En las solicitudes de admisión para Bachillerato solo podrá incluirse una modalidad y vía de Bachillerato.

<sup>74</sup> **Resolución Conjunta de 25 de noviembre de 2022 (Instrucción NOVENA). Baremación de las solicitudes**

Las solicitudes ordinarias de admisión serán recuperadas y consolidadas por el centro solicitado en primer lugar a través de la aplicación Raíces. Dicho centro baremará tanto los criterios comunes de admisión como los criterios específicos de admisión aplicables al centro.

Además, cada uno de los centros incluidos en una solicitud baremará los criterios específicos alegados por las familias aplicables al propio centro. A este fin, en su solicitud de admisión las familias deberán señalar los criterios específicos aplicables a cada centro por los que aspiran a obtener puntuación y adjuntar la información o la documentación que permita a los centros comprobar su veracidad y realizar la correspondiente baremación.

Únicamente serán baremados los criterios de admisión comunes o específicos para cada centro que figuren en la solicitud de admisión y que permitan realizar la consulta o comprobación de las circunstancias alegadas o, en su defecto, para los que se aporte la correspondiente documentación justificativa.

<sup>75</sup> Criterios normativos de baremación que ya hemos expuesto. Para el tema de la documentación justificativa que se sigue en los procedimientos, se podría ampliar con el contenido completo del Art. 12 de la Orden 1240/2013, de 17 de abril; modificado por la Orden 1534/2019, de 17 de mayo; y por la Orden 592/2022, de 18 de marzo.



alumnos que presentan o pudieran presentar necesidad específica de apoyo educativo asociadas a necesidades educativas especiales. En virtud de la información disponible valorarán la necesidad de proponer la escolarización de los alumnos en un centro escolar concreto a cargo de la reserva de plazas destinadas a los mismos. En el caso de no estimar esa necesidad, el Servicio de Apoyo a la Escolarización comunicará dicha circunstancia al centro receptor antes de la publicación de las listas definitivas, con el fin de que le sea aplicada la puntuación obtenida en el proceso de baremación<sup>76</sup>.

2. En relación con aquellas solicitudes de admisión, remitidas por los centros, que correspondiesen a alumnos que pudieran presentar necesidades educativas especiales, el Servicio de apoyo a la escolarización solicitará, con carácter de urgencia, su valoración por parte del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del sector e informe del correspondiente Servicio de Inspección Educativa.

3. En el caso de los alumnos extranjeros escolarizados por primera vez en la Comunidad de Madrid de 3º a 6º cursos de Educación Primaria o en Educación Secundaria Obligatoria que pudieran presentar graves carencias en el conocimiento de la lengua española, el Servicio de apoyo a la escolarización ofrecerá a la familia la posibilidad de la escolarización temporal en una de las **aulas de enlace** existentes en centros educativos sostenidos con fondos públicos.

4. La Consejería de Educación adoptará las medidas necesarias para identificar y detectar de forma temprana a los alumnos con *alta capacidad intelectual* y facilitar su atención en centros sostenidos con fondos públicos.

5. La escolarización en centros específicos de Educación Especial o en centros ordinarios de los alumnos con necesidades educativas especiales requerirá resolución de escolarización del Director del Área Territorial o, por delegación de este, del Presidente del Servicio de apoyo a la escolarización que corresponda, previo dictamen del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del sector e informe del correspondiente Servicio de Inspección Educativa<sup>77</sup>.

Los padres, madres o representantes legales de los alumnos serán informados acerca del contenido del dictamen, así como acerca de los recursos de que disponen los distintos centros educativos con anterioridad a la emisión de la referida resolución que, en todo caso, tendrá en cuenta en primera instancia la elección de centro realizada por la

<sup>76</sup> **Resolución conjunta de 25 de noviembre de 2022 (Instrucción DECIMOTERCERA). Escolarización de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a necesidades educativas especiales o que presentan necesidades de compensación educativa**

- Una actuación esencial es determinar, lo antes posible, el número de alumnos con necesidades educativas especiales (en adelante, NEE) o que pudieran tener dicho perfil que será necesario escolarizar en cada localidad, lo que requiere agilizar e intensificar el intercambio de información entre Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (tanto de atención temprana como generales y específicos), Departamentos de Orientación, servicios de orientación de centros privados sostenidos con fondos públicos y Direcciones de Área Territorial. La estimación del alumnado con NEE a escolarizar debe analizarse en relación con la oferta de plazas para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo elaborada por cada Dirección de Área Territorial. Dicha oferta debe incluir la planificación de los nuevos centros, o ampliación de la capacidad de centros ya autorizados, para la escolarización preferente de alumnos con trastorno generalizado del desarrollo, cuyo listado inicial de centros para el curso 2023/2024 será hecho público antes de que se inicie el período de presentación de solicitudes de admisión.
- Por ello será necesario utilizar en cada caso los procedimientos y estrategias que posibiliten que las familias de los alumnos con NEE participen a lo largo del proceso de evaluación psicopedagógica y de escolarización de sus hijos. Un objetivo esencial, por tanto, es lograr que las familias dispongan de información suficiente antes de presentar la solicitud de admisión, de modo que puedan solicitar el tipo de plaza y de centro más adecuados al perfil de sus hijos a efectos de escolarización.
- La diversidad de necesidades y situaciones existentes en las distintas zonas de la Comunidad de Madrid hace necesario que **cada Dirección de Área Territorial organice la escolarización de los alumnos con NEE de acuerdo con su ámbito de gestión**. Sin perjuicio de ello, en todos los casos, las medidas y procedimientos que se adopten deberán compartir un mismo objetivo: mantener el carácter individual y personalizado de dicha escolarización y garantizar la participación de las familias. A este fin, las Direcciones de Área Territorial adaptarán el número, ubicación y recursos puestos a disposición de los Servicios de Apoyo a la Escolarización de modo que se facilite la escolarización de los alumnos que presentan o pudieran presentar necesidades educativas especiales.
- La escolarización de los alumnos con **discapacidad motora, auditiva o que requieran recursos no generalizables** se realizará, según corresponda, en un centro de escolarización preferente para dicho perfil o que cuente con dichos recursos. A este fin, el listado de centros de escolarización preferente para alumnos con discapacidad motora o auditiva, así como el listado de centros que cuentan con perfil de Técnico Educativo III, Graduado en Enfermería o Graduado en Fisioterapia será difundido a través la página web de admisión de alumnos de la Comunidad de Madrid antes de que se inicie el período de presentación de solicitudes de admisión.
- Los alumnos con **trastorno generalizado del desarrollo** que tengan propuesta de escolarización en centro preferente TGD con apoyo extenso y especializado, serán escolarizados preferentemente en dichos centros teniendo en cuenta el criterio de la familia y la disponibilidad de plazas escolares para dicho perfil de alumnado.
- La escolarización de alumnos en la **modalidad Educación Especial** será coordinada en cada DAT por el mismo Servicio de Apoyo a la Escolarización y se realizará atendiendo a las necesidades y características individuales de dicho alumnado y podrá realizarse en *centros específicos* de educación especial o en *unidades de educación especial* ubicadas en centros ordinarios de Educación Infantil y Primaria. Esta segunda opción se tendrá en cuenta cuando las características del alumnado posibiliten un aprovechamiento del entorno en el que se ubican dichas aulas. En todo caso, el alumnado con perfil de escolarización en la modalidad de Educación Especial que requiera recursos personales o materiales muy específicos y no generalizables en centros ordinarios se escolarizará con carácter general en centros específicos de Educación Especial.
- Una vez analizadas la necesidad de plazas para garantizar la escolarización de los alumnos que presentan o pudieran presentar NEE en cada localidad, las plazas reservadas para dicho perfil para las que no exista previsión o necesidad de escolarización o no vayan a quedar reservadas para atender necesidades de escolarización de alumnos con NEE en período extraordinario podrán ser **reconvertidas en vacantes ordinarias** con anterioridad al proceso de adjudicación de plazas escolares ordinarias.
- Con el fin de facilitar su escolarización personalizada en el cambio de etapa educativa, en el caso de alumnos de sexto curso de Educación Primaria con necesidades educativas especiales escolarizados en un centro público que cuente con adscripción única a un Instituto de Educación Secundaria, el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de zona y el Servicio de Apoyo a la Escolarización que corresponda informarán y orientarán a la familia.
- En el caso de alumnos que pudieran presentar necesidades de compensación educativa asociadas a situaciones de desventaja social, la valoración inicial que se realice por los Servicios de Apoyo a la Escolarización no significará, en ningún caso, que el alumno sea considerado como alumno con necesidades de compensación educativa. Una vez escolarizado se le realizará una evaluación inicial individualizada conforme a la normativa vigente. El resultado de la misma será comunicado al Servicio de Apoyo a la Escolarización para su conocimiento y efectos.

<sup>77</sup> **El Decreto 23/2023, de 22 de marzo**, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, regula en su artículo 13 la escolarización en centros o unidades de Educación Especial y la escolarización **combinada**. Sobre la modalidad de escolarización combinada, definida como un proceso de enseñanza y aprendizaje compartido entre un centro ordinario y una unidad o centro de Educación Especial, podrá proponerse para el alumnado que disponga de un nivel ajustado de autonomía y competencia personal y social, de tal forma que la atención educativa que reciba en ambos centros no se vea limitada por las barreras para el aprendizaje y la participación de la modalidad de escolarización ordinaria.

Como **desarrollo normativo específico**, el opositor podrá ampliar con el contenido de la **Orden 2808/2023, de 30 de julio**, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en centros de educación especial y unidades de educación especial en centros ordinarios, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid.



familia.

**Reserva de plazas escolares en centros ordinarios para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo o necesidades de compensación educativa** (Art. 14 de la Orden 1240/2013, de 17 de abril)

1. En todos los centros sostenidos con fondos públicos se establecerá una reserva de plazas destinadas a facilitar la escolarización de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo por presentar necesidades educativas especiales o por presentar necesidades de compensación educativa. Esta reserva se establece sin perjuicio de los derechos de los alumnos matriculados en el centro o en centros adscritos a efectos de escolarización acogidos al mismo régimen económico.
2. La reserva de plazas se lleva a cabo en el primer nivel educativo sostenido con fondos públicos que imparta cada centro y está fijada en tres plazas escolares en cada unidad de los cursos de acceso al segundo ciclo de la etapa de Educación Infantil y a la etapa de Educación Primaria y en cuatro plazas en cada unidad correspondiente al primer curso de Educación Secundaria Obligatoria<sup>78</sup>.
3. Una vez que los Servicios de apoyo a la escolarización hayan analizado las solicitudes enviadas por los centros por estar comprendidas en alguno de los supuestos que se recogen en la presente Orden y realizada, en su caso, la correspondiente propuesta de escolarización y previa autorización de la administración educativa autonómica, los centros modificarán la reserva de plazas de modo que tenga efectos sobre la publicación de las listas definitivas. Las Direcciones de Área Territorial **podrán determinar** el número de plazas reservadas para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo o necesidades de compensación educativa que deberán mantenerse sin modificación con el fin de facilitar la escolarización de dichos alumnos durante el proceso extraordinario de su admisión.

### e) Proceso extraordinario de admisión

**Proceso extraordinario de admisión** (Art. 16 de la Orden 1240/2013, de 17 de abril)

1. El proceso extraordinario de admisión de alumnos es el que se desarrolla una vez concluido el proceso ordinario.
2. Cuando concorra alguno de los supuestos y situaciones para participar en el proceso extraordinario de admisión que aparecen recogidos en el artículo 12, apartados 2 y 3, del Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid, las familias podrán participar en el mismo. En relación con aquellas solicitudes de admisión correspondientes a alumnos que pudieran presentar necesidades educativas especiales, el Servicio de apoyo a la escolarización solicitará con carácter de urgencia su valoración por parte del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del sector.
3. Las solicitudes para participar en el proceso extraordinario de admisión estarán disponibles y podrán recogerse y entregarse tanto en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, como en los Servicios de apoyo a la escolarización, que informarán a las familias acerca de las vacantes disponibles en la zona.

**Complementariamente**, la Resolución Conjunta de 25 de noviembre de 2022 (Instrucción DECIMOCUARTA) ha regulado lo siguiente, donde destacamos **el agrupamiento de hermanos y la escolarización de familias numerosas**:

- La solicitud para participar en el proceso extraordinario podrá presentarse de forma presencial o telemática en alguno de los centros en los que existan plazas vacantes para el nivel de edad solicitado o, presencialmente, en el Servicio de Apoyo a la Escolarización (SAE) que corresponda.
- Los Servicios de Apoyo a la Escolarización expondrán en sus sedes respectivas durante el período extraordinario de admisión información actualizada relativa a las vacantes existentes en los centros sostenidos con fondos públicos. Los centros educativos y los SAE correspondientes mantendrán la oportuna coordinación al objeto de garantizar una adecuada asignación de las vacantes.
- *Excepcionalmente*, con el fin de facilitar en el proceso de escolarización extraordinaria el agrupamiento en un mismo centro escolar de *hermanos* y de los *hijos de familias numerosas* se llevará a cabo el siguiente procedimiento: **a)** El procedimiento se iniciará mediante solicitud de los padres, madres o tutores legales, dirigida al Director del centro correspondiente, en la que se comunicará la existencia de la condición de hermano o de familia numerosa y se acompañará del libro de familia correspondiente. A la solicitud deberá acompañarse la conformidad del centro educativo de que se trate. **b)** La Dirección de Área Territorial deberá valorar el procedimiento seguido y si han sido respetados los derechos del menor y de la familia y se han tenido en cuenta las condiciones del centro escolar. **c)** A la vista de la solicitud presentada, el titular de la Dirección de Área

<sup>78</sup> A través de las Instrucciones de escolarización, **se perfila este aspecto normativo**. Resolución Conjunta de 25 de noviembre de 2022 (Instrucción SÉPTIMA). **Oferta de plazas escolares para el proceso ordinario de admisión. Nos situamos en el curso 2023-2024.**

- En relación con la reserva de plazas para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo y necesidades de compensación educativa que establece la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, y sin perjuicio del carácter global de dicha reserva de plaza, las Direcciones de Área Territorial podrán establecer una distribución inicial de dichas plazas que contemple la asignación de hasta un máximo de dos plazas por unidad escolar destinadas específicamente a facilitar la escolarización de alumnos que presentan necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad motora, auditiva o, en su caso, Trastorno Generalizado del Desarrollo en centros de escolarización preferente para dicho perfil. En el resto de los centros podrán asignarse hasta dos plazas por unidad escolar para facilitar la escolarización de alumnos que presentan necesidades educativas especiales.
- Los alumnos en situación de acogimiento familiar debidamente acreditado por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, así como aquellos cuya guarda o tutela sea ostentada por dicha Dirección General, serán escolarizados con cargo a la reserva de plaza para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo o de compensación educativa cuando sus condiciones personales, dificultades específicas de aprendizaje o historia escolar así lo requieran.

Territorial correspondiente autorizará o denegará la escolarización de los hijos de la unidad familiar en el mismo centro.

## f) Medidas singulares de escolarización (proceso general)

Dentro del proceso general de escolarización destacan dos actividades singulares: la derivación de alumnos a las aulas de enlace (AE) y su escolarización simultánea con un grupo de referencia; y la escolarización en aulas de compensación educativa (ACEs)

### Aulas de Enlace<sup>79</sup>

Las aulas de enlace es un programa específico de aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan alguna de las etapas de la enseñanza básica en la Comunidad de Madrid. Requieren previa autorización.

- El Aula de Enlace tendrá como finalidad integrar al alumnado que se incorpora *tardíamente* al sistema educativo español a partir de tercero de Educación Primaria y siguientes cursos de la enseñanza obligatoria, y minimizar las barreras para el aprendizaje, destinado al alumnado con desconocimiento de la lengua española, al objeto de favorecer su integración y adaptación al nuevo entorno escolar y social.
- Con carácter general, la incorporación tardía del alumnado al sistema educativo español tiene lugar durante el desarrollo de un curso escolar, por lo que las actuaciones de escolarización que se lleven a la práctica se corresponderán con las propias del período extraordinario, salvo situaciones excepcionales.
- La incorporación a un Aula de Enlace se realizará una sola vez durante el periodo de escolaridad obligatoria, y coincidirá con el momento en que acceda por primera vez al sistema educativo español, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas y previo informe del Servicio Territorial de Inspección Educativa.
- En los centros autorizados la previsión de incorporación al Aula de Enlace es de un número de alumnos que oscile entre 5 y 12, de forma simultánea.
- Los alumnos incorporados a un Aula de Enlace podrán pertenecer a grupos de referencia de diferentes cursos y etapas.
- Ante la presentación de solicitud de admisión a un centro educativo, se deberá remitir la misma al Servicio de Apoyo a la Escolarización (en adelante, SAE) que constatará las necesidades educativas del alumno por desconocimiento de la lengua española e informará a la familia sobre la posibilidad de recibir atención educativa específica con la incorporación a un Aula de Enlace en un centro sostenido con fondos públicos.
- Las familias darán su conformidad con la propuesta planteada por el SAE
- La permanencia en el Aula de Enlace será la del tiempo imprescindible para que el alumno adquiera el adecuado nivel de competencia lingüística que posibilite su participación en el proceso de enseñanza y aprendizaje de su grupo de referencia.
- Con carácter general, el período de permanencia será de nueve meses desde la incorporación a un Aula de Enlace, que podrá coincidir en un curso académico o desarrollarse a lo largo de dos cursos académicos, pues el periodo vacacional no computará a esos efectos.
- Excepcionalmente, una vez transcurridos los nueve meses de permanencia en un Aula de Enlace, para el alumno que no haya adquirido un nivel de competencia lingüística suficiente, el director del centro, oído el profesor del Aula de Enlace, solicitará al titular de la Dirección de Área Territorial una prórroga de permanencia, para que el alumno pueda continuar recibiendo la atención educativa en el Aula de Enlace hasta un máximo de seis meses más. El Director de Área Territorial resolverá al respecto. Para ello, podrá solicitar informe al Servicio territorial de Inspección Educativa.
- En los casos de traslado de centro, el director del centro de origen emitirá un certificado de acuerdo con el

<sup>79</sup> Resolución conjunta de 1 de septiembre de 2023, de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa por la que se dictan instrucciones sobre la autorización de las **aulas de enlace**, incorporación del alumnado a las mismas y atención educativa a partir del curso escolar 2023-2024.

El Decreto **23/2023**, de 22 de marzo, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado de la Comunidad de Madrid, establece, en su artículo 17, que el alumnado con integración tardía se identifica con el que se escolariza en la enseñanza básica del sistema educativo español con posterioridad a la fecha de inicio del curso académico en el que debe comenzar la etapa de Educación Primaria. La incorporación al sistema educativo se garantizará en la edad de escolarización obligatoria. Atenderá a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico.

El artículo 16 la Orden 130/2023, de 23 de enero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica en la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid dispone que en el caso de que la *incorporación tardía* del alumnado se acompañe del desconocimiento del idioma español y ello suponga una barrera para el aprendizaje y la participación, los centros informarán a las familias o tutores legales, antes de hacer efectiva la matrícula, de la posibilidad de escolarizarse en un centro que disponga de un programa institucional que dé respuesta a estas necesidades, en el que recibirán un apoyo específico. Por su parte, en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, la Orden 1712/2023, de 19 de mayo, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria, regula, en los artículos 13 y 14, la organización de la atención específica para los alumnos que se incorporan tardíamente al sistema educativo español y las aulas de enlace en esta etapa.

- Que se escolariza siguiendo el criterio de edad.

- Que se puede adscribir un curso por debajo a los alumnos que tengan un desfase de dos años o más en su competencia curricular, tanto en Educación Primaria como en Educación Secundaria Obligatoria.

- Que los alumnos cuando presenten graves carencias en el dominio de la lengua española se podrán incorporar a un aula de enlace.

Anexo II (véase Resolución normativa) que trasladará al SAE y en el que indicará la necesidad del alumno de continuar con la atención educativa en un Aula de Enlace. El SAE contactará con la familia y aplicará el procedimiento descrito en la instrucción tercera. El tiempo de permanencia en el Aula de Enlace en el centro de origen se sumará, a efectos de continuidad, al que, en su caso, se determine en el centro de destino.

### Aulas de Compensación Educativa<sup>80</sup>

- Podrán incorporarse a un aula de compensación educativa aquellos alumnos de Educación Secundaria Obligatoria que cumpla **quince años** en el año natural en el que se inicie el curso escolar correspondiente y que, además de acumular desfase curricular significativo en la mayoría de las áreas, valore negativamente el marco escolar y presente serias dificultades de adaptación al mismo, o haya seguido un proceso de escolarización tardía o muy irregular, que hagan muy difícil su incorporación y promoción en la etapa; y que además, reúnan las siguientes condiciones:
  - Estar desescolarizados o en grave riesgo de abandono escolar por encontrarse en situación familiar y social desfavorecida.
  - No encontrarse en condiciones de alcanzar los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, a pesar de haberse adoptado con él las medidas de atención a la diversidad previstas en la legislación vigente.
  - Con carácter excepcional, podrá proponerse la escolarización en un aula de compensación educativa de los alumnos que cumplan todos los requisitos establecidos anteriormente, salvo el de la edad.
  - El número de alumnos atendidos en cada grupo de un aula de compensación educativa no podrá ser superior a quince y su adscripción a la misma se revisará periódicamente, en función de sus progresos de aprendizaje.
  - En cada grupo de las aulas de compensación educativa se reservarán dos plazas para el alumnado procedente de los centros de ejecución de medidas judiciales (CEMJ) o al que se le haya impuesto una medida judicial de obligado cumplimiento bajo la supervisión de la Agencia Madrileña para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor (ARRMI).
- Con objeto de organizar el proceso de incorporación del alumnado a las aulas de compensación educativa se constituirá en la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial una **comisión permanente** de escolarización en aulas de compensación educativa, de ámbito regional, compuesta por los siguientes miembros:
  - El Subdirector General de Centros de Educación Secundaria, al que corresponderá la presidencia de la comisión.
  - Un representante de la Unidad de Programas Educativos de cada una de las Direcciones de Área Territorial de la Comunidad de Madrid.
  - Un representante de la Subdirección General de Enseñanza Privada y Concertada de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio. Dos representantes de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.
- Esta comisión tiene las siguientes competencias: Fijar los criterios generales del proceso; *delegar* el proceso de incorporación a las aulas de compensación educativa del alumnado escolarizado en cada Dirección de Área Territorial en las subcomisiones formadas a tal efecto en las mismas; recoger información actualizada de las vacantes existentes en todas las Direcciones de Área Territorial a lo largo del curso escolar; coordinar, autorizar y notificar, a través de su presidente, las incorporaciones del alumnado que se traslade de una Dirección de Área Territorial a las vacantes existentes en cualquier otra Dirección de Área Territorial; y recabar información estadística de todas las Direcciones de Área Territorial.
- Se constituirá una **subcomisión** en cada Dirección de Área Territorial integrada por el representante de la Unidad de Programas Educativos en la comisión permanente de escolarización y de cuantos miembros estime necesario cada Dirección de Área Territorial para el cumplimiento de sus funciones, que serán las siguientes:
  - Llevar a cabo el proceso de incorporación del alumnado a las aulas de compensación educativa ubicadas en su ámbito territorial.
  - Facilitar la información actualizada de las vacantes existentes.
  - Comunicar a la comisión permanente las necesidades de incorporación del alumnado a vacantes situadas fuera de su ámbito territorial.
  - Facilitar a la comisión permanente información estadística.
- La incorporación será autorizada con *carácter individual* por la Dirección de Área Territorial correspondiente, a propuesta de la Subcomisión de Escolarización. El alumno permanecerá matriculado en el centro educativo de procedencia hasta que se resuelva favorablemente la autorización de incorporación.

<sup>80</sup> Instrucciones de 29 de mayo de 2023, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial por las que se regula el procedimiento de incorporación del alumnado a las aulas de compensación educativa de la Comunidad de Madrid durante el curso 2023-2024.

El Decreto **65/2022**, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, establece en el artículo 35 que: "Los alumnos que se encuentren en situación de vulnerabilidad podrán acceder a una intervención educativa de carácter compensatorio a través de programas específicos en los que dispondrán de las medidas organizativas, curriculares y de los recursos necesarios para atender sus necesidades, que permitan su progresión dentro del sistema educativo".

El Decreto **23/2023**, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, dedica el artículo 24 a la atención educativa al alumnado con necesidad de compensación educativa. En el apartado 1 se establece que: "Se considerará alumnado de compensación educativa aquel que afronte barreras que limiten su aprendizaje y participación derivadas, especialmente, de factores sociales, culturales o étnicos". Asimismo, en el apartado 2 del mismo artículo se regula que: "Las medidas para atender a este alumnado se centrarán, preferentemente, en la atención educativa en grupos de apoyo o aulas específicas de apoyo en las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria que permitan adecuar la formación a su edad, nivel escolar e historial personal y académico".

Las Direcciones de Área Territorial podrán proponer la creación de aulas de compensación educativa en centros sostenidos con fondos públicos, adjuntando un informe sobre su necesidad y viabilidad, a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial en el caso de los centros públicos, y la Dirección General de Educación Concertada y Ayudas al Estudio en el caso de los centros concertados que autorizará, si procede, la implantación de esta medida.

- El número de alumnos atendidos en cada grupo de un aula de compensación educativa no podrá ser superior a quince y su adscripción a la misma se revisará periódicamente, en función de sus progresos de aprendizaje.
- Con carácter excepcional se podrán tramitar solicitudes de incorporación a lo largo del curso escolar, siempre que el alumnado se encuentre en las situaciones de abandono escolar o de incorporación tardía al sistema educativo. Las citadas solicitudes podrán iniciarse a instancias de las Instituciones y entidades responsables de su seguimiento.
- A lo largo del curso se podrá tramitar un traslado a otra aula de compensación educativa autorizado con carácter individual por la Dirección de Área Territorial correspondiente o en su caso por la comisión permanente de escolarización a través de su presidente a propuesta de la subcomisión de escolarización.
- El Procedimiento de solicitud de incorporación del alumnado a las Aulas de Compensación Educativa es: los centros educativos remitirán las solicitudes a la Dirección del Área Territorial normalmente hasta finales de junio y excepcional, si hay vacantes, hasta noviembre e incluirán los informes de propuesta docente y psicopedagógicos y demás documentación oficial; el Servicio de la Inspección Educativa comprobará que se ajustan a lo establecido en la normativa y elaborará un informe individual; las Subcomisiones de escolarización estudiarán las solicitudes y las remiten al Director de Área Territorial, que procederá a la firma de las autorizaciones individuales o denegaciones y a su comunicación a los centros afectados.

## 3.2. Procesos específicos de escolarización

Hacemos un análisis significativo, a través del recorrido normativo.

### 3.2.1. Primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años)<sup>81</sup>

Este proceso específico de escolarización, tiene una alta importancia socio-educativa, en la medida que el Decreto 28/2019, de 9 de abril ha establecido la *oferta educativa de la escolaridad de forma gratuita* (Escuelas Infantiles y Casas de Niños, sin ninguna cuota en concepto de escolaridad), en los centros de la *red pública* de la Comunidad de Madrid, en los centros de Entidades Locales y otras instituciones públicas (financiación por Convenio) que se integrarán en la red pública; y en centros de entidades de titularidad privada sin ánimo de lucro (Convenios). Complementariamente, se han incorporado también los **colegios públicos** de Educación Infantil y Primaria autorizados a impartir este ciclo educativo<sup>82</sup>.

Cara al curso 2023-2024, se establece<sup>83</sup>:

- La presentación telemática de solicitudes de admisión, tanto en el proceso ordinario como en el extraordinario.
- La baremación de cada solicitud de admisión por parte de todos los centros incluidos en la misma.
- La integración en el mismo proceso de admisión de todos los centros de primer ciclo de Educación Infantil incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Resolución.
- La unificación del sorteo que permita resolver los posibles casos de empate en puntuación que se produzcan en cada centro.
- La inclusión en el proceso de admisión para el primer ciclo de Educación Infantil de las plazas de dicho nivel educativo correspondientes a los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria autorizados a impartir dichas enseñanzas.

<sup>81</sup> Orden 123/2015, de 26 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, sobre admisión de alumnos de primer ciclo de Educación Infantil, en centros públicos y en centros privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.(BOCM, del 11 de febrero).

DECRETO 28/2019, de 9 de abril (BOCM del 11), del Consejo de Gobierno, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid.

<sup>82</sup> Por la Orden 1618/2022, de 9 de junio, se autoriza a 46 colegios públicos de Educación Infantil y Primaria a impartir el primer ciclo de Educación Infantil a partir del curso 2022-2023. Y por la Orden 904/2023, de 16 de marzo, se autoriza a otros 33 colegios públicos, a partir del curso 2023-2024. Todo ello, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

<sup>83</sup> Aunque ya se han regulado las Instrucciones para el curso 2024-2025, por Resolución conjunta de 15 de diciembre de 2023, entendemos que en el momento actual debemos seguir la Resolución Conjunta de 25 de noviembre de 2022 de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa por la que se dictan **instrucciones** sobre la participación en el **proceso de admisión de alumnos de primer ciclo de Educación Infantil** en centros públicos y en centros privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid para el curso escolar 2023/2024.

Las Instrucciones se aplicarán en los centros educativos públicos y privados sostenidos con fondos públicos que imparten primer ciclo de Educación Infantil: Escuelas Infantiles y Casas de Niños de primer ciclo de la Comunidad de Madrid y centros privados que imparten primer ciclo de Educación Infantil financiado con fondos públicos mediante convenio con la Comunidad de Madrid. También entran las plazas de primer ciclo de Educación Infantil que cuentan los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria. No entran en el ámbito de aplicación de esta norma las Escuelas Infantiles de titularidad del Ayuntamiento de Madrid ni los centros privados que no tengan convenio con la Comunidad de Madrid.

- Todos los centros incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Resolución utilizarán la aplicación **Raíces**. Esta actuación cobra una especial relevancia teniendo en cuenta que la mayoría de las solicitudes de admisión serán presentadas de forma telemática.
- En aquellos municipios o distritos municipales en los que exista más de un centro sostenido con fondos públicos de primer ciclo de Educación Infantil, la Dirección de Área Territorial organizará *Servicios de Apoyo a la Escolarización*<sup>84</sup> que incluirán, como norma general, los centros pertenecientes al municipio o distrito correspondiente. Para facilitar el desarrollo de las funciones encomendadas, los Servicios de Apoyo a la Escolarización podrán contar con el apoyo técnico que proporcione a ese efecto la administración educativa o, en su caso, la municipal.
- El presidente del Servicio de Apoyo a la Escolarización, o persona en quien delegue, velará por la adecuada gestión de la lista de no admitidos. Las direcciones de los centros que forman el Servicio de Apoyo a la Escolarización deberán cubrir puntualmente las vacantes que se produzcan a través del sistema integral de gestión educativa Raíces, manteniendo la lista de no admitidos actualizada en todo momento.
- Una vez finalizado el periodo ordinario de matrícula serán los Equipos Directivos de los centros los que gestionen la lista de espera de cada centro.
- En los municipios en los que exista oferta de Escuelas Infantiles y de Casas de Niños se realizarán *dos procesos* de admisión diferenciados: uno para Escuelas Infantiles (incluyendo los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria que vayan a ser autorizados para impartir el primer ciclo de Educación Infantil) y otro para Casas de Niños con sus correspondientes Servicios de Apoyo a la Escolarización.
- Las familias que deseen optar a plaza en ambos tipos de centro deberán tramitar una solicitud para Escuelas Infantiles y otra para Casas de Niños. Asimismo, en Escuelas Infantiles con unidades de Casa de Niños integradas, las familias que opten por solicitar plaza en las dos modalidades deberán tramitar una solicitud para la plaza de Escuela Infantil y otra solicitud para la plaza de Casa de Niños.
- Por lo que se refiere a la participación en el proceso de admisión de alumnos, están sujetos a dicho proceso los comprendidos en los siguientes supuestos: a) Los que deseen acceder por primera vez a centros educativos sostenidos con fondos públicos de primer ciclo de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid. b) Los alumnos que deseen cambiar de centro.
- La gestión del proceso de admisión en los centros privados compete al Titular del Centro. El Consejo Escolar garantizará el cumplimiento de las normas de admisión.
- La relación de centros que se integran en cada Servicio de Apoyo a la Escolarización se comunica a los mismos con anterioridad al proceso de admisión
- En su ámbito de autonomía organizativa, las DAT también determinarán la organización de los Servicios de Apoyo a la Escolarización en relación con la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales. Para el proceso de admisión de alumnos con necesidades educativas especiales, en cada DAT hay un único SAE NEE (Servicio de Apoyo a la Escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales) por tanto las familias solo podrán presentar una solicitud de admisión por DAT en la que podrán solicitar hasta 12 centros ordenados por prioridad. En el caso de que se dictamine la no existencia de necesidades educativas especiales del niño, el SAE NEE remitirá la solicitud junto con la documentación que la acompañe, al SAE correspondiente al centro señalado en primera opción para que dicha solicitud sea tramitada a través del proceso ordinario.
- Los Servicios de Apoyo a la Escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales (en adelante NEE) escolarizarán al posible alumnado NEE durante todo el curso escolar.
- Pueden solicitar plaza los padres o tutores legales de los niños cuyas edades correspondan a los niveles del primer ciclo de Educación Infantil residentes en la Comunidad de Madrid. Pueden solicitar plaza igualmente los padres de los niños cuyo nacimiento se prevea para fecha anterior al 1 de enero del año siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria de admisión. En estos casos, la admisión está condicionada al nacimiento efectivo del niño. Podrá solicitarse plaza para niños en trámite de adopción o acogimiento familiar condicionado a la presentación de la filiación del alumno en el momento de efectuar la matrícula.
- Proceso de *reserva de plaza* para los alumnos que finalizan el primer ciclo de Educación Infantil. Se garantiza la promoción de los alumnos en el caso de las Escuelas Infantiles o Colegios que tienen ambos ciclos de esta etapa.
- El proceso de admisión comprende: el proceso de reserva de plazas para el alumnado que continúa en el centro; la oferta de plazas vacantes; la escolarización en los plazos ordinarios; la escolarización en los plazos extraordinarios; la formalización de matrícula; y la gestión de la lista de no admitidos.

<sup>84</sup> Las Direcciones de Área Territorial revisarán y actualizarán a través de la aplicación Raíces el número, distribución y ubicación de los Servicios de Apoyo a la Escolarización teniendo en cuenta las necesidades y características de su ámbito de gestión.

Cada Servicio de Apoyo a la Escolarización estará compuesto por los siguientes integrantes: un representante de la DAT; un representante del Ayuntamiento y, en su caso, de la Institución que tenga establecido convenio en materia de educación infantil; los directores de los centros incluidos en el ámbito de gestión del Servicio de Apoyo a la Escolarización, uno de ellos actúa como Secretario; un integrante de un Consejo Escolar de un Centro, elegido entre los profesores; un integrante de un Consejo Escolar de un Centro, elegido en representación de los padres o representantes legales de los alumnos.

La Presidencia del SAE recaerá en uno de los representantes de las Administraciones titulares de los centros integrantes y es nombrado por la DAT correspondiente.

Conviene destacar que las funciones del SAE son: unificar en una sola oferta pública las plazas vacantes de los centros afectados; establecer, de acuerdo con los consejos escolares de los centros, criterios únicos de baremación, para los apartados que permita la norma; comunicar las propuestas de resolución de la convocatoria de admisión y elevarla a la aprobación del Consejo Escolar de cada centro; tramitar las reclamaciones; y elaborar y publicar la lista definitiva de los niños no admitidos, por edades y con puntuación obtenida.



- El número máximo de plazas por grupo es: nivel 0-1 años: 8 plazas; nivel 1-2 años: 14 plazas; nivel 2-3 años: 20 plazas. Podrán realizarse agrupaciones de alumnos con edades diferentes que tendrán como máximo 15 alumnos por unidad. La Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, a propuesta de la DAT correspondiente, podrá autorizar ratios inferiores a las establecidas cuando las condiciones arquitectónicas así lo recomienden. Con carácter general, los alumnos con necesidades educativas especiales ocuparán dos plazas en las aulas de uno y dos años, y una sola plaza cuando se trate de aulas de un año.
- Pueden configurarse grupos *mixtos* autorizados por las Direcciones de Área Territorial, a propuesta del centro y con informe del Servicio de Inspección Educativa<sup>85</sup>.
- El plazo de presentación de solicitudes tendrá una *duración mínima de quince días naturales*, determinándose anualmente la fecha de comienzo de dicho plazo y su duración en la convocatoria correspondiente.
- Hay dos modelos de solicitud, una para el plazo ordinario y otra para el plazo extraordinario
- Con el fin de facilitar el desarrollo del proceso de admisión, las solicitudes de admisión de alumnos para el curso 2023/2024 serán presentadas con carácter general por vía telemática, y serán dirigidas al primer centro incluido en la solicitud. Para la presentación de solicitudes por vía telemática las familias utilizarán la Secretaría Virtual, que será accesible a través de internet, <https://raices.madrid.org/secretariavirtual/> o página web de la Comunidad de Madrid, [comunidad.madrid/url/admision-educacion](http://comunidad.madrid/url/admision-educacion)
- En aquellos casos en los que no sea posible presentar la solicitud de admisión por vía telemática, podrá ser presentada en el centro educativo incluido en primer lugar en la misma, o bien ser dirigida a dicho centro a través de los procedimientos contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o a través del Servicio de Apoyo a la Escolarización que corresponda.
- La solicitud de admisión será cumplimentada y firmada por ambos padres, madres o tutores legales del alumno, salvo si se acredita la imposibilidad de hacerlo o alguno de ellos no ostenta la patria potestad, en cuyo caso deberá presentarse la oportuna declaración responsable.
- Las familias pueden tramitar solicitud a más de un Servicio de Apoyo a la Escolarización (SAE) pero se deberá tramitar una única solicitud por SAE, en la que, además del centro solicitado en primera opción, podrán incluirse de forma priorizada hasta otros once centros educativos sostenidos con fondos públicos pertenecientes al mismo SAE en los que se solicita ser admitido.
- Una vez finalizado el plazo de matriculación se abrirá un proceso *extraordinario* de admisión. Para participar en este proceso hay un modelo específico de solicitud que también se puede tramitar telemáticamente o bien descargar de la página web [comunidad.madrid/url/admision-educacion-infantil](http://comunidad.madrid/url/admision-educacion-infantil) y entregar en el centro solicitado.
- Por tanto, en la solicitud ordinaria pueden incluirse hasta 12 centros que pertenezcan a un mismo Servicio de Apoyo a la Escolarización mientras que en la solicitud extraordinaria solo se podrá solicitar un centro por cada solicitud.
- Los centros deberán aceptar las solicitudes para todos los niveles autorizados, aunque en alguno de ellos no existieran vacantes. En estos casos las solicitudes se integran en las listas de no admitidos.
- La no formalización de la matrícula en los plazos establecidos se entenderá como renuncia a la plaza adjudicada que pasará a considerarse como nueva vacante y a su correspondiente adjudicación al primero de la lista de no admitidos.
- La renuncia a la plaza adjudicada, si se diera el caso, supone la renuncia al resto de centros señalados en la misma solicitud ya que la obtención de plaza en cualquiera de los centros solicitados conlleva la no permanencia del alumno.
- Con anterioridad a la publicación de los listados definitivos de admitidos y no admitidos, el Servicio de Apoyo a la Escolarización de niños con necesidades educativas especiales liberará, a través de la aplicación Raíces, las plazas reservadas para estos alumnos que no hayan sido cubiertas
- El baremo de admisión es específico y prima la situación laboral de los padres y la situación económico familiar.
- Los procesos de reclamación siguen pautas análogas a las del procedimiento general de admisión de alumnos.

<sup>85</sup> Deben tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- Para los agrupamientos mixtos del nivel 0-1 y 1-2, el número máximo de alumnos por grupo será de 11, no pudiendo superarse el número de 4 alumnos de 0-1 año.
- Para los agrupamientos mixtos del nivel 1-2 y 2-3, el número máximo de alumnos por grupo será de 15, no pudiendo superarse el número de 7 alumnos de 1-2 años.
- Para los agrupamientos que incluyan alumnos de 0-1, 1-2 y 2-3, por cada 2 alumnos de 0-1 año se reducirá en 1 la ratio máxima de 15 alumnos, no pudiendo superarse el número de 4 alumnos de 0-1 año.

### 3.2.2. Ciclos Formativos de Grado Básico<sup>86</sup>

- Podrán participar en este proceso de admisión todos los alumnos que, cumpliendo los requisitos de acceso, quieran iniciar los estudios de ciclos de formación profesional básica o quieran cambiar de perfil profesional.
- Podrán acceder a los ciclos formativos de Grado Básico quienes cumplan simultáneamente los siguientes requisitos de acceso: a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso. b) Haber cursado el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso. c) Haber sido propuesto por el equipo docente a los padres/madres o tutores legales para la incorporación a un ciclo formativo de Grado Básico.
- Procesos actualizados, normalmente entre finales de junio y primera quincena de julio. Las vacantes que no se cubran una vez finalizado en el mes de julio el proceso de admisión, podrán ser asignadas a los candidatos que no hubiesen obtenido plaza en dicho proceso de acuerdo con el procedimiento que se establezca para la primera quincena de septiembre.
- La oferta formativa se publicará con antelación al periodo de presentación de solicitudes en la página web de la Comunidad de Madrid. (<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/admision-formacion-profesional#admision-ciclos-grado-basico>)
- Para la aplicación y desarrollo de estas instrucciones, todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos utilizarán la aplicación *Raíces*. Con el fin de facilitar el desarrollo del proceso de admisión, las solicitudes de admisión de alumnos serán presentadas con carácter general por vía telemática, y serán dirigidas al primer centro incluido en la solicitud. Para la presentación de solicitudes por vía telemática los solicitantes utilizarán la Secretaría Virtual de la aplicación Raíces, que será accesible a través de la página web de la Comunidad de Madrid. En aquellos casos en los que el solicitante no pueda presentar la solicitud de admisión por vía telemática, podrá hacerlo en el centro educativo incluido en primer lugar en la misma.
- El número máximo de alumnos por grupo en la oferta obligatoria de cada ciclo será de 20. Se reservan plazas: un 5% para alumnos con discapacidad (superior al 33%); y un 5% para alumnos que acrediten ser deportistas de alto nivel y de alto rendimiento; que lo tendrían que acreditar.
- El modelo de solicitud de admisión estará disponible en la página web de la Comunidad de Madrid con antelación suficiente (<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/admision-formacion-profesional#admision-ciclos-grado-basico>). Cada solicitante presentará únicamente **una** solicitud de admisión. Si un solicitante presentase en plazo y forma más de una solicitud, deberá asegurarse que ha anulado la anterior; en caso contrario, los solicitantes que presenten solicitudes duplicadas quedarán excluidos del proceso de admisión.
- A la solicitud adjuntarán copia del *documento de consentimiento* de los padres o tutores legales del alumno sobre la propuesta para incorporación a ciclos de grado básico; y se acompaña la documentación acreditativa de los requisitos necesarios.
- Para realizar la matriculación los solicitantes deberán presentar el certificado de los estudios cursados en la Educación Secundaria Obligatoria establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como una copia del Consejo Orientador.
- Cuando no existan plazas suficientes se aplica el baremo que recogen las Instrucciones de admisión.
- Para supervisar el proceso de admisión se constituirá, en cada Dirección de Área Territorial, un Servicio de Apoyo a la Escolarización, compuesto por los siguientes miembros: Un Inspector de Educación (Presidente), designado por el Director de Área Territorial; un representante de la DAT; un representante de los centros públicos; un representante de los centros privados sostenidos con fondos públicos; un representante de los padres o madres, del Consejo Escolar de un centro público; Un Profesor en activo de un centro público que imparta ciclos formativos de Grado Básico; y un representante de uno de los Ayuntamientos, que pertenezcan al ámbito territorial de la Dirección de Área Territorial, en los que se impartan ciclos de formativos de Grado Básico en centros públicos y /o privados sostenidos con fondos públicos. En todo caso, se trata de los centros que tengan esta oferta educativa.
- Las funciones del Servicio de Apoyo a la Escolarización son:
  - Informar sobre las plazas disponibles.
  - Comprobar que cada alumno ha presentado una instancia.
  - Asignar plazas vacantes a los solicitantes que no han obtenido plaza, después de finalizada la asignación por el Director del Centro, teniendo en cuenta las opciones solicitadas y la prelación.
  - Velar porque los centros publiquen la información obligatoria: calendario de actuaciones, documentación, listados de admitidos provisionales y definitivos, etc.
- Los acuerdos y decisiones sobre admisión de alumnos, podrán ser objeto de recurso de alzada (centros públicos) o de reclamación (centros privados sostenidos con fondos públicos) ante el titular de la Dirección de Área Territorial correspondiente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación de las listas definitivas de admitidos, cuya resolución pondrá *fin a la vía administrativa*.

<sup>86</sup> Instrucciones de 8 de marzo de 2023, de la Viceconsejería de Política Educativa relativas al acceso y admisión de alumnos para cursar ciclos formativos de Grado Básico, en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid, curso 2023-2024.

### 3.2.3. Ciclos Formativos de Grado Medio<sup>87</sup>

- Procesos actualizados, normalmente, entre junio y comienzo de julio.
- Para la aplicación y desarrollo del procedimiento todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos utilizarán la aplicación Raíces. Esta actuación cobra una especial relevancia teniendo en cuenta que la mayor parte de las solicitudes de admisión serán presentadas de forma telemática.
- Con el fin de facilitar el desarrollo del proceso de admisión, las solicitudes de admisión de alumnos para el curso 2023/2024 serán presentadas con carácter general por vía telemática, y serán dirigidas al primer centro incluido en la solicitud. Para la presentación de solicitudes por vía telemática los solicitantes utilizarán la Secretaría Virtual de la aplicación Raíces, que será accesible a través de la página web de la Comunidad de Madrid. En aquellos casos en los que el solicitante no pueda presentar la solicitud de admisión por vía telemática, podrá hacerlo en el centro educativo incluido en primer lugar en la misma.
- Al objeto de garantizar el adecuado desarrollo del proceso de admisión, los centros docentes, las Direcciones de Área Territorial y los Servicios de Apoyo a la Escolarización gestionarán **simultáneamente** el proceso de admisión mediante la aplicación informática Raíces.
- El modelo de solicitud de admisión estará disponible en la página web de la Comunidad de Madrid con antelación suficiente (<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/admision-formacion-profesional#admision-cfgm-presencial-dual>). Cada solicitante presentará únicamente una solicitud de admisión. Si un solicitante presentase en plazo y forma más de una solicitud, deberá asegurarse de que ha anulado la anterior; en caso contrario, los solicitantes que presenten solicitudes duplicadas quedarán excluidos del proceso de admisión.
- Los requisitos de acceso son: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (LOE); Título de Graduado en Educación Secundaria; Título Profesional Básico; Título de Técnico; Título de Bachiller; haber superado el Bachillerato Unificado y Polivalente (BUP); Curso de Orientación Universitaria o Preuniversitario; Título de Técnico Auxiliar; Título de Técnico Especialista; Título de Técnico Superior; Título de Bachiller Superior; haber superado los dos primeros cursos de BUP, con un máximo de dos materias pendientes; haber superado el 2º curso del primer ciclo experimental de las enseñanzas medias; haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental; haber superado el curso específico de acceso; haber superado la prueba de acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior; haber superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años; haber superado los módulos obligatorios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI).
- El número de alumnos por unidad escolar es de 30 (Art. 46.6 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio; pero esta norma ya derogada, debe tomarse con la perspectiva de la nueva reglamentación. Véase pie de página)<sup>88</sup>.
- Según las Instrucciones de 14 de febrero de 2023, **las vías de acceso a ciclos formativos de grado medio son:**
  - o A.- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
  - o B.- Estar en posesión de un título Profesional Básico.
  - o C.- Reunir alguno de los requisitos de acceso restantes regulados en el RD 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (norma ahora ya derogada por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional)<sup>89</sup>.
- Cuando no existan plazas suficientes en el centro solicitado, se aplicará un porcentaje de reserva de un 50 por 100 de las plazas para la vía A, un 35 por 100 de las plazas para la vía B y un 15 por 100 de las plazas para la vía C. En cualquier caso, se reservará un cinco por ciento de las plazas ofertadas para quienes reúnan los requisitos académicos de acceso y tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, acreditada por el certificado correspondiente emitido por el órgano competente y otro cinco por ciento para quienes acrediten la condición de deportistas de alto nivel o alto rendimiento.
- En ambos casos, si el solicitante no obtuviera una de las vacantes reservadas, su solicitud se incorporaría al proceso general en la vía de acceso correspondiente.
- En el caso de que haya más solicitantes que vacantes para quienes acceden por las distintas vías establecidas, se

<sup>87</sup> Instrucciones de 14 de febrero de 2023, de la Viceconsejería de Política Educativa sobre el proceso de admisión de alumnos en ciclos formativos de Grado Medio, en centros sostenidos con fondos públicos de la comunidad de Madrid, curso 2023-2024.

<sup>88</sup> Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. **Disposición adicional séptima.** *Ratio alumnado/profesorado en ofertas de grados D y E.*

1. Las administraciones competentes reducirán progresivamente, en las distintas ofertas de formación profesional de grados D y E, preferentemente las que requieran el uso de aulas-taller, laboratorios, y otros espacios singulares de trabajo, la ratio de alumnado en modalidad presencial hasta el máximo de veinticinco alumnos por profesor, para los ciclos formativos de Grado Medio, de Grado Superior y Cursos de Especialización, y hasta un máximo de veinte alumnos por profesor o profesora para los ciclos formativos de Grado Básico con las mismas características, debiendo alcanzarse dicha ratio al inicio del curso 2028-2029.

<sup>89</sup> **Real Decreto 659/2023; Artículo 108. Acceso a ciclos formativos de grado medio.**

1. Para el acceso a los ciclos formativos de grado medio se precisará el cumplimiento de uno de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Estar en posesión del título de Técnico Básico o de Técnico.
- c) Haber superado una oferta formativa de Grado C incluida en el ciclo formativo.
- d) Haber superado un curso de formación específico preparatorio y gratuito para el acceso a ciclos formativos de grado medio en centros expresamente autorizados por la Administración educativa.
- e) Haber superado una prueba de acceso.

2. En los supuestos de acceso al amparo de las letras c), d) y e) del apartado anterior, se precisará, además, tener diecisiete años como mínimo, cumplidos en el año de realización de la prueba.

- aplicará el baremo reflejado en la norma. En el caso de no cubrirse la reserva en alguna de las vías, las vacantes se adjudicarán de forma proporcional al resto de las vías.
- Para supervisar el proceso de admisión se constituye en cada DAT un Servicio de Apoyo a la Escolarización (SAE), que está compuesto por los siguientes miembros: Un Inspector de Educación, designado por el titular de la Dirección de Área Territorial, que actuará como presidente; un **asesor técnico docente del Servicio de la Unidad de Programas Educativos, designado por el titular de la Dirección de Área Territorial**; un director de los centros públicos que impartan ciclos formativos de grado medio, designado por el titular de la Dirección de Área Territorial; un titular de los centros privados sostenidos con fondos públicos que impartan ciclos formativos de grado medio, propuesto por los titulares de dichos centros; y un integrante del Consejo Escolar de un centro público que imparta ciclos formativos de grado medio elegido en representación de los padres de alumnos.
  - Las funciones del SAE son: informar sobre las plazas disponibles; comprobar que cada alumno ha presentado un única instancia; asignar las plazas vacantes a los solicitantes que no han obtenido plaza, después de finalizada la asignación realizada por los centros, teniendo en cuenta las opciones de los interesados y la prelación para acceder a estas enseñanzas; velar que los centros informen adecuadamente.
  - Los acuerdos y decisiones sobre admisión de alumnos, podrán ser objeto de recurso de alzada (centros públicos) o de reclamación (centros privados sostenidos con fondos públicos) ante el titular de la Dirección de Área Territorial correspondiente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación de las listas definitivas de admitidos, cuya resolución pondrá *fin a la vía administrativa*.
  - En general, el procedimiento sigue una estructura análoga a la práctica totalidad de procesos de admisión: planificación y calendario preestablecido, gestión, baremación, reclamaciones...

### 3.2.4. Ciclos Formativos de Grado Superior<sup>90</sup>

- Proceso actualizados, normalmente entre junio y comienzo de julio y se extiende a septiembre.
- Para la aplicación y desarrollo de estas instrucciones, todos los centros sostenidos con fondos públicos utilizarán la aplicación RAICES. Esta actuación cobra una especial relevancia teniendo en cuenta que la mayor parte de las solicitudes de admisión serán presentadas de forma telemática.
- Con el fin de facilitar el desarrollo del proceso de admisión, las solicitudes de admisión de alumnos para el curso 2023/2024 serán presentadas con carácter general por vía telemática, y serán dirigidas al primer centro incluido en la solicitud. Para la presentación de solicitudes por vía telemática los solicitantes utilizarán la Secretaría Virtual de la aplicación Raíces, que será accesible a través de la página web de la Comunidad de Madrid. En aquellos casos en los que el solicitante no pueda presentar la solicitud de admisión por vía telemática, podrá hacerlo en el centro educativo incluido en primer lugar en la misma.
- Al objeto de garantizar el adecuado desarrollo del proceso de admisión, los centros docentes, las Direcciones de Área Territorial y los Servicios de Apoyo a la Escolarización gestionarán simultáneamente el proceso de admisión mediante la aplicación informática RAICES.
- El modelo de solicitud de admisión estará disponible en la página web de la Comunidad de Madrid con antelación suficiente (<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/admision-formacion-profesional#admision-cfgs-presencial-dual-bilingue>). Cada solicitante presentará únicamente una solicitud de admisión. Si un solicitante presentase en plazo y forma más de una solicitud, deberá asegurarse de que ha anulado la anterior; en caso contrario, los solicitantes que presenten solicitudes duplicadas quedarán excluidos del proceso de admisión.
- Los requisitos de acceso son: Título de Bachiller; COU o Preuniversitario; haber superado el Bachillerato Unificado y Polivalente (BUP); haber superado el 2º curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental; Título de Técnico Especialista; Título de Técnico Superior de FP; Título de Técnico; Título de Artes Plásticas y Diseño; Título universitario; Prueba de Acceso a ciclos formativos de Grado Superior; Prueba de acceso a la Universidad de mayores de 25 años.
- El número de alumnos por unidad escolar es de 30 (Art. 46.6 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio; pero esta norma ya derogada, debe tomarse con la perspectiva de la nueva reglamentación. Véase pie de página)<sup>91</sup>.
- Las Instrucciones de 14 de febrero de 2023 establecen las siguientes vías de acceso y reserva de plazas en ciclos formativos de grado superior.
  - A. Estar en posesión del título de Bachiller.
  - B. Estar en posesión de un título de Técnico de Formación Profesional.
  - C. Reunir alguno de los requisitos de acceso restantes establecidos en el RD 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (norma ahora ya derogada

<sup>90</sup> Instrucciones de 14 de febrero de 2023, de la Viceconsejería de Política Educativa sobre el proceso de admisión de alumnos a ciclos formativos de *Grado Superior* en centros sostenidos con fondos públicos. Curso 2023-2024.

<sup>91</sup> Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. **Disposición adicional séptima.** *Ratio alumnado/profesorado en ofertas de grados D y E.*

1. Las administraciones competentes reducirán progresivamente, en las distintas ofertas de formación profesional de grados D y E, preferentemente las que requieran el uso de aulas-taller, laboratorios, y otros espacios singulares de trabajo, la ratio de alumnado en modalidad presencial hasta el máximo de veinticinco alumnos por profesor, para los ciclos formativos de Grado Medio, de Grado Superior y Cursos de Especialización, y hasta un máximo de veinte alumnos por profesor o profesora para los ciclos formativos de Grado Básico con las mismas características, debiendo alcanzarse dicha ratio al inicio del curso 2028-2029.

por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional<sup>92</sup>.

Cuando no existan plazas suficientes en el centro solicitado, se aplicará un porcentaje de reserva de un 55 por 100 de las plazas para la vía A, un 30 por 100 de las plazas para la vía B y un 15 por 100 de las plazas para la vía C.

En cualquier caso, se reservará un cinco por ciento de las plazas ofertadas para quienes reúnan los requisitos académicos de acceso y tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, acreditada por el certificado correspondiente emitido por el órgano competente y otro cinco por ciento para quienes acrediten la condición de deportistas de alto nivel o alto rendimiento. En ambos casos, si el solicitante no obtuviera una de las vacantes reservadas, su solicitud se incorporaría al proceso general en la vía de acceso correspondiente.

- En el caso de que haya más solicitantes que vacantes para quienes acceden por las distintas vías establecidas en la instrucción anterior, se aplicará el baremo normativo. Sin perjuicio de lo anterior, para los solicitantes que opten por la modalidad bilingüe se establecen criterios específicos relacionados con la competencia lingüística.
- Para la supervisión del proceso de admisión se constituirán un Servicio de Apoyo a la Escolarización y un Servicio de Apoyo a la Escolarización **Territorial** por cada Dirección de Área Territorial.
- El Servicio de Apoyo a la Escolarización está constituido por: a) el Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, o la persona en quien delegue, que actuará como presidente; b) dos inspectores de Educación, designados por el Director General, de entre los propuestos como miembros de los distintos servicios de Apoyo a la Escolarización Territoriales; c) un asesor técnico docente de uno de los servicios de la Unidad de Programas Educativos, designado por el Director General, de entre los asesores técnicos docentes propuestos como miembros de los distintos servicios de Apoyo a la Escolarización Territoriales; d) un director de un centro público en el que se vayan a impartir ciclos formativos de grado superior, designado por el Director General, de entre los propuestos como miembros de los distintos servicios de Apoyo a la Escolarización Territoriales; e) un funcionario de una de las Direcciones de Área Territoriales, designado por el Director General, que actuará como secretario; y f) un titular de un centro educativo privado sostenido con fondos públicos en el que se impartan ciclos formativos de grado superior, a propuesta de los respectivos titulares.
- Son funciones del SAE las siguientes: informar sobre las plazas disponibles en los centros sostenidos con fondos públicos; asignar las plazas vacantes, después de finalizada la asignación realizada por los centros educativos, a los solicitantes sin plaza, teniendo en cuenta la opción de los interesados y la prelación para acceder a estas enseñanzas; publicar las listas de admitidos y no admitidos en la segunda fase; celebrar, en su caso, sorteo para los empates.
- Complementariamente, en cada DAT se constituye un Servicio de Apoyo a la Escolarización Territorial (SAET), que recibe instrucciones y directrices del anterior órgano y tiene la siguiente composición: un Inspector de Educación, designado por el Director de Área Territorial, que actuará de Presidente; un Asesor Técnico Docente del Departamento de Apoyo a la FP de la Unidad de Programas Educativos, designado por el Director de Área Territorial; un Director de un Centro público, que imparta estas enseñanzas, designado igualmente; y un titular de un centro privado sostenido con fondos públicos, que impartan estos ciclos, a propuesta de los respectivos titulares.
- El SAET, en su correspondiente territorio de gestión, tiene las siguientes funciones: informar sobre las plazas disponibles en su ámbito de gestión; asesorar a los centros; velar que los centros informen correspondientemente; publicar las listas de admitidos y no admitidos en la segunda fase.
- Los acuerdos y decisiones sobre admisión de alumnos, podrán ser objeto de recurso de alzada (centros públicos) o de reclamación (centros privados sostenidos con fondos públicos) ante el titular de la Dirección de Área Territorial correspondiente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación de las listas definitivas de admitidos, cuya resolución pondrá *fin a la vía administrativa*.
- Cabe la salvedad de que los acuerdos y decisiones sobre admisión de alumnos del Servicio de Apoyo a la Escolarización podrán ser objeto de recurso de alzada ante el titular de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de las listas definitivas de admitidos, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.
- En general, el procedimiento sigue una estructura análoga a la práctica totalidad de procesos de admisión: planificación y calendario preestablecido, gestión, baremación, reclamaciones...

<sup>92</sup> **Real Decreto 659/2023; Artículo 112. Acceso a ciclos formativos de grado superior.**

1. Para el acceso a los ciclos formativos de grado superior se precisará el cumplimiento de uno de los siguientes requisitos:

a) Poseer el título de Técnico de Grado Medio de Formación Profesional o el título de Técnico o Técnica de Artes Plásticas y Diseño.

b) Poseer el título de Bachiller.

c) Haber superado una oferta formativa de Grado C incluida en el ciclo formativo.

d) Haber superado un curso de formación específico preparatorio y gratuito para el acceso a ciclos de grado superior en centros expresamente autorizados por la Administración educativa.

e) Haber superado una prueba de acceso.

f) Estar en posesión de un título de Técnico Superior de Formación Profesional o grado universitario.

2. En los supuestos de acceso al amparo de las letras c), d) y e) del apartado anterior, se requerirá, además, tener diecinueve años como mínimo, cumplidos en el año de realización de la prueba o del inicio de la formación.



### 3.2.5. Centros de Adultos; Escuelas de Artes; Conservatorios de Danza, Conservatorio de Música y Centros Integrados; Escuelas de Idiomas

Normalmente, cada curso académico, la Administración educativa regula los procesos de admisión de las enseñanzas de régimen especial y de las enseñanzas de Adultos, mediante instrucciones singulares<sup>93</sup>. Su cuerpo normativo es, por consiguiente, bastante *variado y numeroso* (artes plásticas y diseño; música, danza, idiomas y adultos). Se tiende a procesos asistidos vía internet que permiten al ciudadano la presentación de solicitudes de forma telemática y, paralelamente, vía intranet que facilita la gestión de los centros. Complementariamente, en el caso de las enseñanzas de régimen especial la admisión está vinculada a otro proceso que son las *pruebas de acceso* (ejemplos, Música y Danza), o *prueba de clasificación* (prueba voluntaria en Idiomas, si se quiere tener opción de acceder a un curso superior al curso 1 de nivel básico) y a precio público con el pertinente abono de tasas.

## 4. CONCLUSIONES

Todo el alumnado, incluido en las edades de enseñanza obligatoria y en el segundo ciclo de Educación Infantil, tiene derecho a un puesto escolar que le garantice una *educación gratuita*. Es novedad por significar la medida de que actualmente, en el primer ciclo de Educación Infantil, en los centros sostenidos con fondos públicos, la escolaridad es también gratuita (Decreto 28/2019). En la práctica generalizada, ese concepto de gratuidad se extiende a otras enseñanzas como puede ser el Bachillerato en los centros públicos o los ciclos formativos de grado medio en los centros sostenidos con fondos públicos.

Corresponde a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, garantizar la efectividad del derecho citado mediante la *programación general de la enseñanza* y la *oferta anual* de puestos escolares. El régimen de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos se fundamenta en los principios de derecho a la educación y *libertad de elección de centro*, atendiendo a criterios de integración y cohesión social, garantizando a los padres, madres o tutores y, en su caso, a los alumnos que hayan alcanzado la mayoría de edad, el derecho a elegir centro educativo teniendo en cuenta los puestos escolares ofertados. Los procesos de escolarización, su planificación y estructuración, y su seguimiento estadístico, a través de una adecuada explotación de datos que posibilite valores numéricos fiables, poseen una estrecha relación con el conocimiento directo de la realidad de un sistema escolar. Lo que, a su vez, supone un valor para el estudio de la cobertura institucional que se presta y de la calidad de la educación. Es claro, los indicadores sobre la escolarización que se produce en la red de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid (matrícula, distribución de la población escolar, alumnado inmigrante, tasas de abandono, generalización de la escolarización por edades, absentismo, etc.), nos aportan una información esencial para la búsqueda de soluciones, para la mejora del sistema escolar. Por consiguiente, un buen análisis de la escolarización sirve para orientar los cambios y las medidas en las políticas

<sup>93</sup> La extensión en contenidos de este tema aconseja el apuntar solo el *enfoque* de la escolarización en este tipo de enseñanzas; su desarrollo específico sería de difícil posibilidad. No obstante, en el apartado de normativa, detallamos el referente legal necesario, para facilitar al Opositor la ruta documental, por si opta por profundizar en el tema.

educativas, y en las inversiones públicas. Y, de forma recíproca, las decisiones administrativas pueden y deben reconducir los procesos de escolarización, a la búsqueda de garantizar el *derecho a la educación*, en compaginación con el *derecho a la libertad de elección de centro* por parte de los padres; junto con el objetivo de una escolarización que tenga una equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos extranjeros y de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo; para evitar que esto sea una variable que distancie a unos centros de otros, o que provoque conflicto institucional entre ellos.

La Inspección educativa tiene un sobresaliente papel en el tema de la escolarización, con participación en la práctica totalidad de la actividad que genera su planificación, organización y supervisión, tanto en el proceso general como en los específicos; y especialmente como servicio que debe contribuir a garantizar el *derecho a la educación*.

En la Comunidad de Madrid, en los últimos años, se ha producido un gran avance en cuanto a la sistematización de los procesos de escolarización, con la incorporación de los medios informáticos (RAÍCES) y con el planteamiento de procesos específicos planificados normativamente al detalle (bastante exhaustivos), que tienen como eje el funcionamiento de estructuras efectivas como los *Servicios de Apoyo a la Escolarización*, que se enfocan al propósito de regular con eficacia la admisión de alumnos. Las tendencias futuras apuntan hacia procedimientos cada vez más mecanizados por su economía y eficiencia, con soporte electrónico y telemático en su contacto con el administrado, que dispongan de una organización a través de verdaderas oficinas públicas de escolarización, de amplio ámbito territorial en su cobertura, donde el ciudadano tenga una respuesta ágil o inmediata a su demanda de plaza escolar.

Terminar destacando el marco regulador del Decreto 29/2013, de 11 de abril<sup>94</sup>, que incorporó referentes legales de máxima relevancia, en los procesos de escolarización de los centros sostenidos con fondos públicos; posteriormente ratificados y ampliados por la Ley Maestra, Ley 1/2022, de 10 de febrero: el hecho de enfocar la admisión de alumnos desde el ejercicio de la *libertad de elección* de centro escolar; el hecho de considerar la Comunidad de Madrid configurada como *zona única educativa*, de forma que dicha libertad de elección pueda realizarse en todo el territorio de la Comunidad; y el hecho de incorporar claros principios orientadores, entre los que se acentúa el de *transparencia informativa hacia las familias*.

## 5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y DOCUMENTALES

- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (2018): *Constitución Española*. Códigos electrónicos. Recuperado de [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/codigos/](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/)
- Comunidad de Madrid. Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.  
— (2022). *Datos y cifras de la educación, 2022-2023*. Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza. Recuperado de <https://estadisticas.educa.madrid.org/>

<sup>94</sup> Decreto modificado por el Decreto 11/2019, de 5 de marzo (BOCM del 11); y por el Decreto 244/2021, de 29 de diciembre (BOCM del 30). Se incorpora principalmente los cambios en los criterios de admisión de alumnos y en la baremación, con ajuste a la LOMLOE.

- (2023). *Informe 2022, sobre el sistema educativo en la Comunidad de Madrid. Curso 2020-2021*. Recuperado de Informe 2022 sobre el sistema educativo en la Comunidad de Madrid. Curso 2020-2021
- (2023). *Programa Marco de Prevención y Control del Absentismo Escolar*. Recuperado de <https://www.comunidad.madrid/servicios/asuntos-sociales/absentismo-escolar-ambito-territorial-comunidad-madrid>
- De Esteban Villar, M., et al. (2006). *Escolarización del alumnado en el sistema educativo español, cuestiones jurídicas*. Madrid: Fundación Europea, Sociedad y Educación.
- De la Fuente Fernández, M. A. (2009). Derecho a la educación, deber de prevenir y reducir el absentismo y abandono escolar. *Revista de Investigación en Educación*, 6, (1), pp. 172-181. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3216602>
- Esteban Frades, S. (2011). Naturaleza y aportaciones de la Inspección educativa como servicio público. *Revista Avances en Supervisión Educativa*, (15). <https://doi.org/10.23824/ase.v0i15.488>
- Galicia Mangas, F.J. (2016). *La Inspección de Educación: régimen jurídico*. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Secretaría General Técnica.
- Galicia Mangas, F. J. (2020). Consideración de la educación como servicio público en la legislación española. *Avances en Supervisión Educativa*, (34). <https://doi.org/10.23824/ase.v0i34.695>
- García i Balda, J. M. (2023). El absentismo escolar como factor de riesgo en la aparición de la conducta delictiva. *Avances en Supervisión Educativa*, (39). <https://doi.org/10.23824/ase.v0i39.739>
- Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (2023). *Sistema estatal de indicadores de la Educación 2023*. Recuperado de <https://www.educacionyfp.gob.es/inee/indicadores/sistema-estatal/ultima-edicion.html>
- Pérez Aguilar, J. F. (2022). La enseñanza básica. Más allá de la obligatoriedad y la gratuidad. *Avances en Supervisión Educativa*, (38). <https://doi.org/10.23824/ase.v0i38.775>
- Secadura Navarro, T. (2007). Organización y funcionamiento de la Inspección Educativa en el Estado español. La situación de la Comunidad de Madrid. Curso Internacional de formación para Inspectores y Administradores de la Educación. Ministerio de Educación y Ciencia.
- Secadura Navarro, T. (2017). La Inspección Educativa del Siglo XXI. En Vázquez-Cano, E. (coord.). *La Inspección y Supervisión de los centros educativos*, pp. 501-520. Madrid: UNED
- Vázquez González, C. (2013). Consecuencias jurídico-penales del absentismo escolar. *Revista Avances en Supervisión Educativa*, (18). <https://doi.org/10.23824/ase.v0i18.148>
- Vera Mar, J. M.<sup>a</sup>, & Berengueras Pont, M. (2019). Inspección de educación y función pública. En Castillo García, M., Mata Silva, V. y Palacios Pavón, P.J. (coord.). *La Inspección Educativa del Siglo XXI*, pp. 75-91. Madrid: Santillana.

### Normativa general<sup>95</sup>.

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4; corrección de 19 de octubre), Reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4), de Educación; modificada por la LOMLOE.
- Orden 11995/2012, de 21 de diciembre (BOCM de 18 de enero de 2013), de organización, funcionamiento e incorporación al *Programa de Excelencia en Bachillerato* en Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 29/2013, de 11 de abril (BOCM del 12), del Consejo de Gobierno, de *libertad de elección de centro escolar* en la Comunidad de Madrid; modificado por el Decreto 11/2019, de 5 de marzo (BOCM del 11); y por el Decreto 244/2021, de 29 de diciembre (BOCM del 30).

<sup>95</sup> La ordenación normativa es bastante prolija. Por ello, en cuanto al fondo del asunto, sólo seleccionaremos los contenidos más significativos del repertorio de las disposiciones al respecto. En la forma de presentar el tema, las disposiciones menores no se recogen en el último epígrafe sobre normativa, optamos por citarlas como referencias y notas a pie de página, para orientar al opositor en su estudio; y, por otra parte, evitar una numeración excesiva de soportes legales en la parte expositiva final.

- Orden 1240/2013, de 17 de abril (BOCM del 19), de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de *segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato* en la Comunidad de Madrid; modificada por la Orden 1534/2019, de 17 de mayo, del Consejero de Educación y Juventud (BOCM del 27; corrección de errores de 12 de junio); y modificada por la Orden 592/2022, de 18 de marzo (BOCM del 25), en la que se actualiza el procedimiento para la justificación y baremación de los criterios de admisión.
- Decreto 61/2019, de 9 de julio (BOCM del 15), del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa en la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (BOE del 30), por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación-LOMLOE.
- Orden 732/2021, de 24 de marzo (BOCM de 7 de abril), de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se desarrolla el Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid; corrección de errores por Orden 1227/2021, de 5 de mayo (BOCM del 17).
- Resolución de 17 de agosto de 2021 (BOCM del 26), de la Viceconsejería de Organización Educativa, por la que se aprueba el *Plan General Plurianual* de Actuación de la Inspección Educativa.
- Ley 1/2022, de 10 de febrero (BOCM del 15; corrección de errores de 4 de marzo y de 27 de abril), Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid.
- Resolución conjunta de 25 de noviembre de 2022, de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, así como las etapas de educación especial en la Comunidad de Madrid para el curso 2023-2024. Modificada por la Resolución conjunta de 16 de marzo de 2023, de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa.
- Decreto 23/2023, de 22 de marzo (BOCM del 24), del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid.
- Orden 2808/2023, de 30 de julio (BOCM de 10 de agosto), de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en centros de educación especial y unidades de educación especial en centros ordinarios, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid.
- Resolución de 2 de agosto de 2023 (BOCM del 10), de la Viceconsejería de Organización Educativa, por la que se aprueba el *Plan Anual* de Actuación de la Inspección Educativa para el curso 2023-2024.
- Decreto 248/2023, de 11 de octubre (BOCM del 13), del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- Resolución conjunta de 4 de diciembre de 2023 (BOCM del 22), de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, sobre la información a las familias que deben contener las páginas web de los centros educativos de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid.
- Resolución conjunta de 15 de diciembre de 2023 (BOCM de 3 de enero de 2024), de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, así como las etapas de educación especial en la Comunidad de Madrid para el curso 2024-2025.

### **Normativa de procedimientos específicos.**

#### *Primer ciclo de Educación Infantil:*

- Orden 123/2015, de 26 de enero (BOCM de 11 de febrero), de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, sobre admisión de alumnos de primer ciclo de Educación Infantil, en centros públicos y en centros privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.
- Resolución conjunta de 15 de diciembre de 2023 (BOCM de 3 de enero de 2024), de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos de primer ciclo de Educación Infantil en centros públicos y en centros privados, sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid, para el curso escolar 2024-2025.

#### *Escolarización tardía y Aulas de Enlace:*

- Resolución Conjunta de 1 de septiembre de 2023, de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa por la que se dictan instrucciones sobre la autorización de las *aulas de enlace*, incorporación del alumnado a las mismas y atención educativa a partir del curso escolar 2023-2024.

#### *Aulas de Compensación Educativa:*

- Instrucciones de 29 de mayo de 2023, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial por las que se regula el procedimiento de incorporación del alumnado a las *aulas de compensación educativa* de la Comunidad de Madrid durante el curso 2023-2024.

*Programas Profesionales:*

- Instrucciones de 29 de marzo de 2023, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial sobre incorporación, admisión, organización y evaluación en los programas profesionales de modalidad general que se imparten en el curso escolar 2023-2024 en Unidades de Formación e Inserción Laboral.

*Ciclos Formativos de Grado Básico:*

- Instrucciones de 8 de marzo de 2023, de la Viceconsejería de Política Educativa, relativas al acceso y admisión de alumnos para cursar ciclos formativos de *Grado Básico*, en centros sostenidos con fondos públicos de la comunidad de Madrid, curso 2023-2024.

*Ciclos Formativos de Grado Medio:*

- Instrucciones de 14 de febrero de 2023, de la Viceconsejería de Política Educativa sobre el proceso de admisión de alumnos en ciclos formativos de *Grado Medio*, en centros sostenidos con fondos públicos de la comunidad de Madrid, curso 2023-2024.

*Ciclos Formativos de Grado Superior:*

- Instrucciones de 14 de febrero de 2023, de la Viceconsejería de Política Educativa sobre el proceso de admisión de alumnos a ciclos formativos de *Grado Superior* en centros sostenidos con fondos públicos. Curso 2023-2024.

*Ciclos Formativos a Distancia:*

- Instrucciones de 22 de junio de 2023, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial por las que se regula la admisión y el desarrollo de las enseñanzas de los ciclos formativos de formación profesional en régimen «a distancia», en centros públicos de la Comunidad de Madrid curso 2023/2024.

*Centros de Adultos:*

- Instrucciones de 17 de julio de 2023, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, sobre la organización y funcionamiento de los centros de educación de personas adultas, en el régimen presencial, semipresencial y a distancia, para el curso escolar 2023-2024.
- Instrucciones de 21 de julio de 2023, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial relativas al acceso y admisión de alumnos para cursar Ciclos Formativos de Grado Básico en Centros Públicos de Educación de Personas Adultas en el curso escolar 2023-2024.

*Centros de Música, Danza y Centros Integrados:*

- Instrucciones de 23 de febrero de 2023, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial sobre el proceso de admisión de alumnos en los *conservatorios profesionales de danza, conservatorios profesionales de música y centros integrados* de enseñanzas artísticas de música y educación primaria o secundaria de la Comunidad de Madrid para el curso 2023/2024.

*Escuelas de Arte:*

- Instrucciones de 17 de marzo de 2023, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial sobre el proceso de admisión y matrícula de alumnos de nuevo ingreso en ciclos formativos de Grado Medio y ciclos formativos de Grado Superior de las enseñanzas de artes plásticas y diseño en las escuelas de arte de la Comunidad de Madrid para el curso académico 2023/2024.

*Escuelas de Idiomas:*

- Instrucciones de 30 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial sobre los procedimientos de acceso, admisión y matrícula de alumnos de nuevo ingreso en *las Escuelas Oficiales de Idiomas* de la Comunidad de Madrid para los cursos reglados y para los cursos de actualización, perfeccionamiento y especialización del segundo cuatrimestre del curso académico 2023-2024.



# NOTAS